



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Universidad de Murcia

4109 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-722/2019 de 26 de mayo, por la que se delega en el Vicerrector de Estrategia y Universidad Digital la dirección funcional y gestión del Centro de Certificación Profesional en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se adscribe la unidad orgánica correspondiente al citado Vicerrectorado. 21108

4110 Resolución (R-546/2019) de fecha 15 de mayo de 2019, conjunta del Rector de la Universidad de Murcia y de la Gerencia del Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se convoca concurso de acceso a plazas vinculadas de Cuerpos Docentes Universitarios incluidas en el convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia. 21109

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4111 Orden de 19 de junio de 2019, por la que se nombran miembros del Consejo Asesor Regional de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia. 21130

4112 Orden de 25 de junio de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se nombran con carácter extraordinario directores en centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 21134

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

4113 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 26 de junio de 2019, de nombramiento de Registradores de la Propiedad que han obtenido plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 21137

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

4114 Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 9 y 12 de julio de 2018, por la que se aprobaban las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para la formación de personal investigador en universidades y organismos públicos de investigación de la Región de Murcia en los ámbitos académico y de interés para la industria, incluidas en el subprograma de "Formación de Jóvenes Investigadores en el Entorno Internacional" y las ayudas para la formación y el perfeccionamiento posdoctoral en el extranjero incluidas en el "Programa Regional de Talento Investigador y su Empleabilidad" del Plan de Actuación 2018 de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia. 21139

BORM

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

4115 Orden del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 27 de octubre de 2017, de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, para la incorporación de doctores a universidades y centros de investigación de la Región de Murcia del subprograma "Saavedra Fajardo" 2017. 21149

**Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

4116 Extracto de la Resolución de 25 de junio de 2019 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales, Feria Las Vegas-Atlanta-Dallas 19. 21154

Consejería de Salud

4117 Acuerdo de prórroga para el año 2020 del "Acuerdo entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para fijar las condiciones de la adquisición de vacunas de calendario y otras". 21156

III. Administración de Justicia**De lo Social número Dos de Cartagena**

4118 Despido/ceses en general 68/2019. 21160

De lo Social número Nueve de Murcia

4119 Despido objetivo individual 76/2018. 21162

4120 Procedimiento ordinario 237/2018. 21165

4121 Procedimiento de oficio autoridad laboral 90/2018. 21167

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia****De lo Social número Dos de Murcia**

4122 Seguridad Social 596/2018. 21168

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia****De lo Social número Cinco de Murcia**

4123 Impugnación de actos de la administración 283/2016. 21169

4124 Impugnación de actos de la administración 282/2016. 21171

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia****De lo Social número Siete de Murcia**

4125 Despido/ceses en general 272/2019. 21173

IV. Administración Local**Cartagena**

4126 Ordenanza reguladora del servicio de transporte público urbano de viajeros en vehículos de turismo por taxi en el término municipal de Cartagena. 21175

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Universidad de Murcia

4109 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-722/2019 de 26 de mayo, por la que se delega en el Vicerrector de Estrategia y Universidad Digital la dirección funcional y gestión del Centro de Certificación Profesional en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se adscribe la unidad orgánica correspondiente al citado Vicerrectorado.

Mediante Resolución Rectoral R-556/2019 de 20 de mayo, se delegaron competencias y adscribieron determinadas unidades orgánicas al Vicerrectorado de Estrategia y Universidad Digital, adaptando así la estructura orgánica del presupuesto del ejercicio 2019 de la Universidad de Murcia a los cambios operados en sus órganos de dirección.

Dicha Resolución determina con carácter genérico la máxima competencia del Vicerrector de Estrategia y Universidad Digital en cuanto a la Dirección TIC y las actuaciones en materia de Transformación Digital de la Universidad de Murcia, pero no recoge expresamente las relativas a la dirección funcional del Centro de Certificación Profesional en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CERTIC) y la de reconocimiento de obligaciones con cargo a los créditos asignados a dicha unidad.

En base a ello, con el objetivo de una mejora en la gestión económica de esta Universidad y en aras de una mayor seguridad jurídica.

Resuelvo:

Primero.- Delegar las competencias que pudieran corresponder a este Rectorado en materia de dirección funcional y gestión del Centro de Certificación Profesional en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Universidad de Murcia, en el Vicerrector de Estrategia y Universidad Digital.

Segundo.- Adscribir al Vicerrectorado de Estrategia y Universidad Digital conformado con código de Sección 15, los créditos correspondientes a la unidad orgánica: [00CE] Centro de Certificación Profesional en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CERTIC).

Asimismo delegar en dicho Vicerrectorado las competencias en materia de ordenación del gasto, contratación administrativa y privada y gastos de representación y atención protocolaria que se realicen con cargo a los créditos asignados a dicha unidad orgánica, con el alcance y límites establecido con carácter general para el resto de unidades y Vicerrectorados del presupuesto de la Universidad establecidos en la Resolución de este Rectorado R-380/2018, de 20 de abril, por la que se delegan competencias en los Vicerrectores, el Secretario General, el Gerente y la Vicegerenta.

Murcia, 26 de mayo de 2019.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Universidad de Murcia

4110 Resolución (R-546/2019) de fecha 15 de mayo de 2019, conjunta del Rector de la Universidad de Murcia y de la Gerencia del Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se convoca concurso de acceso a plazas vinculadas de Cuerpos Docentes Universitarios incluidas en el convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1313/2007, de 5 octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Normativa de Concursos de Acceso a Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Murcia, aprobada en Consejo de Gobierno de fecha 18 de diciembre de 2015, el Real Decreto 1558/1986 de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades, las instituciones sanitarias y el Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de alumnos que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollo de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud de fecha 23 de marzo de 2016 (BORM 18/04/2016).

El Rector de la Universidad de Murcia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas con arreglo al artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades, y de las funciones que le corresponden según el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 23 de febrero de 2018, por el que se aprueba la Oferta de Empleo para el ejercicio 2018 (BORM de 15 de mayo), resuelve convocar los correspondientes concursos de acceso a plazas vacantes de Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios (vinculados), que se detallan en el anexo I de la presente resolución, dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad de Murcia, incluidas en su vigente relación de puestos de trabajo, con sujeción a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1.- Normas generales.

1.1.- Son de aplicación a los concursos previstos en la presente resolución, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico

del Empleado Público; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la Normativa de Concursos de Acceso a Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Murcia, aprobada en Consejo de Gobierno de fecha 18 de diciembre de 2015, el Real Decreto 1558/1986 de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades las instituciones sanitarias; el Real Decreto 644/88 de 3 de junio; el Real Decreto 1652/91 de 11 de octubre; y el Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de alumnos que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollo de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud de fecha 23 de marzo de 2016 (BORM 18/04/2016), Resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones sobre tramitación electrónica de convocatorias de plazas de personal de fecha 8 de septiembre de 2017, y con carácter supletorio, en su caso, por lo previsto en la legislación general de funcionarios civiles del estado.

1.2.- Cada plaza convocada se tramitará como un procedimiento independiente, salvo aquellas en las que de forma expresa por ser de la misma área de conocimiento y características se incluyan en un mismo concurso.

2.- Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos generales de acceso a la Función Pública (Arts. 56 y 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) y, en particular:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos establecidos en el apartado 1 del art. 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a Profesor de Universidad.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción

disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.2.- Requisitos específicos:

a) Estar acreditado o acreditada para el Cuerpo Docente correspondiente, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre que regula la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, modificado por el Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo, o bien:

- Estar habilitado o habilitada conforme a lo establecido en el R.D. 774/2002, de 26 de julio. Se entenderá que los habilitados para Catedrático de Escuela Universitaria lo estarán para Profesor Titular de Universidad.

- Ser funcionario o funcionaria del cuerpo correspondiente o de un cuerpo docente universitario de igual o superior categoría. En este caso es necesario que hayan transcurrido como mínimo dos años desde que se obtuvo una plaza mediante concurso de acceso en otra Universidad.

- Ser profesor de una Universidad de un Estado miembro de la Unión Europea, en las condiciones establecidas en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto. 1312/2007, que regula la acreditación nacional, y estar en posesión de la certificación por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación a que hace referencia la mencionada disposición adicional.

b) Estar en posesión del Título de Especialista Sanitario en la Especialidad de la plaza convocada.

c) No podrán participar en los concursos de acceso quienes ostenten la condición de profesor en otra Universidad, obtenida mediante concurso de acceso, salvo que se haya producido el desempeño efectivo de la misma, durante al menos dos años de conformidad con el artículo 9.4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre.

2.3.- En el caso de los nacionales de otros Estados si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del castellano, deberán acreditar el conocimiento del mismo mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Quedan eximidos de realizar la prueba quienes estén en posesión del diploma de español como lengua extranjera (nivel superior o nivel C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002 de 31 de octubre, modificado por Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas. A tal efecto deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado de aptitud.

2.4.- Los requisitos establecidos en la presente base deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

3.- Presentación telemática de solicitudes.

3.1.- La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación Web de la Universidad de Murcia. Para presentar solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud que se halla establecido específicamente para la plaza y cuerpo correspondiente, disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es/>.

Al acceder a la oficina virtual del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

3.2.- La presentación y registro de la solicitud se realizará por vía telemática a través de la propia aplicación web "CONVOCUM PDI", previa validación de los datos y mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando cualquiera de los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.)

3.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.4.- Los derechos de examen serán de 48,61 euros.

La liquidación de tasas y abono se realiza a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es>, por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Sabadell.
- BANKIA.
- Cajamar.
- Banco Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Estarán exentos del pago de los derechos de examen los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al 33%, en el plazo de presentación de solicitudes.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto en el teléfono 868884222 y para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes en los teléfonos 868883584-3659.

3.5.- Requisitos y documentación justificativa:

Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión en la plaza y cuerpo docente en el que concursa, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo.

Asimismo, la aplicación informática le ofrecerá la posibilidad de agregar dicha documentación justificativa. En el presente concurso de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado su consentimiento a la Universidad de Murcia para la obtención de los datos correspondientes al DNI

y Títulos Oficiales Universitarios que obran en poder de otras Administraciones Públicas, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces agregarlos a esta.

a) Documentación acreditativa de la identidad:

I. Personas de nacionalidad española:

Copia del DNI en el supuesto de oposición a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al DNI.

II. Nacionales de otros Estados de la Unión Europea:

Copia del documento que acredite su nacionalidad o pasaporte, así como, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o de estar a cargo de la persona nacional de otro Estado con la que se tenga dicho vínculo. Asimismo, se ha de presentar declaración jurada o promesa de tal persona de que no existe separación de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el o la aspirante vive a sus expensas o están a su cargo.

b) Copia de la certificación de estar acreditado para el Cuerpo docente correspondiente de acuerdo con el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, que regula la acreditación nacional, o de encontrarse en algunas de las situaciones recogidas en el artículo 2.2 a) de la convocatoria.

c) Copia del Título de Especialista sanitario en la especialidad de la plaza convocada.

d) En el supuesto de aspirantes exentos del pago de los derechos de examen por discapacidad, deberán agregar copia del certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma.

3.6.- Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados.

3.7.- El domicilio que figure en las solicitudes se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del concursante tanto los errores en la consignación del mismo como la comunicación a la Universidad de Murcia de cualquier cambio de dicho domicilio a efectos de notificación.

4.- Admisión de aspirantes.

4.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector dictará resolución en el plazo de 15 días, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a los distintos concursos de acceso. Dicha resolución, junto con las listas completas de admitidos y excluidos así como las causas de exclusión, se publicará en el tablón oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), dirección electrónica: <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y Concursos, Personal Docente e Investigador" y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM), dirección electrónica: <https://convocum.um.es/>.

Dicha resolución concederá un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación, para la presentación de reclamaciones y para la subsanación de defectos de acreditación de requisitos de admisibilidad.

Los aspirantes excluidos presentarán las subsanaciones en PDF a través de la aplicación web "CONVOCUM", página principal –Módulo "Portal del solicitante" mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia

utilizando los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.). Las reclamaciones por omisión de las listas provisionales de admitidos y excluidos se realizarán a través del Registro General de la Universidad de Murcia (C/. Sto. Cristo n.º 1. 30071. Murcia. Campus de La Merced), o en el Registro Auxiliar de la Universidad de Murcia (Edificio Rector Soler. Campus de Espinardo), o por cualquiera de los procedimientos y por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Sr. Rector de la Universidad de Murcia.

4.2.- Una vez finalizado el plazo de reclamaciones o subsanaciones presentadas y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los lugares indicados en el punto anterior.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3.- No procederá la devolución de los derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado.

5.- Comisión evaluadora.

5.1 Las Comisiones estarán formadas por los miembros que figuran en anexo III de la convocatoria, nombrados de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidas en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, artículo 154 de los Estatutos de la Universidad de Murcia y en la Normativa de Concursos de Acceso a Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Murcia, aprobada en Consejo de Gobierno de fecha 18 de diciembre de 2015.

La configuración de las comisiones se ajustará al principio de composición equilibrada que contempla la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece como criterio de actuación la obligación de promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

5.2 De conformidad con el artículo 6.4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, los currículos de los miembros de las Comisiones Evaluadoras se encuentran publicados en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), en la dirección electrónica: <https://convocum.um.es/>, apartado INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, "Currículos de las comisiones evaluadoras de plazas de los cuerpos docentes universitarios".

Una vez registrada la solicitud, los aspirantes podrán consultar los currículos de los miembros de las comisiones evaluadoras de las plazas a las que concursan, previa identificación con su DNI y el código de la solicitud.

5.3 El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector de la Universidad de Murcia, que deberá resolver en el plazo legalmente establecido.

Los supuestos de abstención o recusación que puedan plantearse se tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y sus concordantes de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez resuelto el escrito de renuncia, abstención o recusación que pudiera haberse presentado, los miembros afectados serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

En el supuesto excepcional de que también en el miembro suplente de que se trate concurriese alguna de las circunstancias de impedimento citadas anteriormente, su sustitución se hará por orden correlativo de nombramiento entre los miembros suplentes. Si tampoco fuera posible esta sustitución, el Rector procederá al nombramiento de nuevo titular y suplente al objeto de cubrir la vacante producida.

5.4 La Comisión deberá constituirse en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos. Para ello, el Presidente de la Comisión dictará Resolución convocando a los miembros titulares y, en su caso, a los suplentes para proceder al acto de constitución de la Comisión, fijando fecha, hora y lugar de celebración, notificándola a todos los interesados.

La Constitución de cada Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo previsto en los apartados c) y d) del artículo 7 de la Normativa de Concursos de Acceso a Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Murcia.

Asimismo, el Presidente de la Comisión dictará Resolución convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento de fecha, hora y lugar de celebración.

Ambas resoluciones deberán ser notificadas a los interesados con una antelación mínima de diez días hábiles respecto de la fecha del acto para el que son convocados, por un procedimiento que permita dejar constancia de la efectividad de la notificación.

5.5 Para que la Comisión a partir de su constitución pueda actuar válidamente es necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros. Si la Comisión queda con menos de tres miembros, se anularán sus actuaciones y se nombrará una nueva Comisión por el procedimiento establecido en esta Normativa. La nueva Comisión no podrá incluir los miembros de la primera que hayan cesado en esta condición.

Una vez constituida la Comisión, en el caso de ausencia del Presidente se sustituirá por el miembro de la misma más antiguo del Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Las deliberaciones de la Comisión tendrán carácter secreto.

5.6 En el acto de constitución, la Comisión fijará y hará públicos, en el tablón de anuncios del lugar donde vayan a celebrarse las pruebas, los criterios objetivos para la resolución del concurso, que garanticen la igualdad de oportunidades de los concursantes y el respeto a los principios de mérito y capacidad, de acuerdo con las características de la plaza establecidas en la convocatoria.

Entre los criterios para la resolución del concurso deberán figurar necesariamente los recogidos en el artículo 155 de los Estatutos de la Universidad de Murcia. En todos los casos, estos criterios se acompañarán de un baremo que deberá reflejar la valoración relativa de cada una de las pruebas, debiéndosele asignar a la primera un valor comprendido entre el doble y el triple del valor asignado a la segunda y donde se valoren con puntuaciones numéricas los siguientes apartados:

- En la primera prueba, el historial académico, docente e investigador del candidato, y la calidad y adecuación de los proyectos docente e investigador al perfil de la plaza en los concursos para plazas de Profesores Titulares de Universidad y del proyecto investigador en los concursos de Catedráticos de Universidad.

-En la segunda prueba, los contenidos y la metodología de impartición del tema o lección elegida, o la calidad y adecuación del trabajo de investigación presentado, según proceda.

En ambas pruebas se valorarán, asimismo, las capacidades del candidato para la exposición y el debate ante la Comisión.

La Comisión concretará en el baremo la puntuación mínima que deben obtener los candidatos para superar las pruebas.

Los criterios a utilizar para la valoración de los candidatos, con indicación de los porcentajes mínimos para la puntuación a asignar a cada prueba son los indicados en el apartado g.1) del artículo 8 de la Normativa de Concursos de Acceso a Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Murcia.

5.7 Los miembros de las Comisiones Evaluadoras tendrán derecho al percibo de asistencias, gastos de viaje y dietas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.- Desarrollo del concurso.

6.1 Los concursos se realizarán en las instalaciones de la Universidad de Murcia, que garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptará las oportunas medidas de adaptación a sus necesidades.

6.2 Los aspirantes, durante el proceso selectivo, serán convocados por la Comisión a los distintos actos mediante llamamiento único, que será expuesto en los tabloneros de anuncios del local donde se realicen las pruebas, siendo excluidos del concurso quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por la Comisión. En todo caso, corresponderá a la Comisión adoptar las medidas adecuadas para la verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del concurso, adoptando al respecto las decisiones que estimen pertinentes.

6.3 En el acto de presentación, que será público, los concursantes deberán entregar al Presidente de la Comisión la siguiente documentación:

a) En todos los casos:

1) Currículum vitae, por septuplicado (según modelo que figura en el anexo II de la presente convocatoria y en la URL <https://www.um.es/web/pdi/impresos> o en el formato curriculum vitae normalizado CNV de la FECYT y el MICINN), y un ejemplar de las publicaciones (en papel o en formato electrónico).

b) Para las pruebas de Catedrático de Universidad

1) Proyecto de investigación, por septuplicado.

c) Para las pruebas de Profesores Titulares de Universidad:

1) Proyecto docente e investigador, por septuplicado, que el concursante se propone desarrollar en el caso de que se le adjudique la plaza a la que concursa.

Pruebas:

6.4 Primera prueba: Antes del comienzo de la primera prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Secretario de la misma un informe razonado sobre la valoración que le merecen los méritos alegados por cada concursante en relación con los criterios previamente fijados por la Comisión, así como acerca de la calidad de sus proyectos docente y/o investigador y su adecuación a las necesidades de la Universidad, puestas de manifiesto en la convocatoria del concurso.

La primera prueba del concurso para Profesores Titulares de Universidad será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, durante un tiempo máximo de noventa minutos, de los méritos e historial académico, docente e investigador y, en su caso, asistencial sanitario, alegados y la defensa de los proyectos docente e investigador presentados. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante, durante un tiempo máximo de dos horas, sobre todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con lo aportado o expuesto.

La primera prueba del concurso para Catedráticos de Universidad será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, durante un tiempo máximo de noventa minutos, de los méritos e historial académico, docente e investigador y, en su caso, asistencial sanitario, alegados y la defensa del proyecto de investigación presentado. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante, durante un tiempo máximo de dos horas, sobre todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con lo aportado o expuesto.

Finalizada la primera prueba, y antes de su calificación, la Comisión de forma colectiva, o cada uno de sus miembros por separado, elaborará un informe razonado sobre la valoración que le merece cada concursante.

A la vista de los informes, la Comisión procederá a una valoración de cada uno de los candidatos con asignación numérica. Esta prueba tendrá carácter eliminatorio para todos aquellos concursantes que no obtengan la puntuación mínima establecida en el baremo.

Los resultados de esta primera prueba se publicarán en el tablón de anuncios del lugar donde se realice la misma.

6.5 Segunda prueba: Una vez publicada la calificación de la primera prueba, los concursantes que la hayan superado entregarán al Presidente de la Comisión, en el lugar y hora que se determine un resumen del tema elegido o del trabajo de investigación, según proceda.

La segunda prueba de los concursos a plazas de Profesor Titular de Universidad será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, durante un tiempo máximo de una hora, de un tema o lección del programa docente presentado, elegido libremente por el concursante. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante, durante un tiempo máximo de dos horas, acerca de los contenidos expuestos, la metodología utilizada y todos aquellos aspectos relevantes en relación con la exposición.

La segunda prueba de los concursos a plazas de Catedrático de Universidad consistirá en la exposición oral por el concursante, durante un tiempo máximo

de una hora, de un trabajo original de investigación realizado por el concursante solo o en equipo. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el trabajo expuesto, durante un tiempo máximo de dos horas.

Finalizada la prueba, la Comisión de forma colectiva, o cada uno de sus miembros por separado, elaborará un informe razonado sobre la valoración que le merece cada concursante.

A la vista del informe, la Comisión procederá a la valoración de cada uno de los candidatos, con asignación de la puntuación numérica correspondiente a este segundo ejercicio. No superarán esta prueba los concursantes que no obtengan la puntuación mínima establecida en el baremo.

7. Propuesta de provisión.

7.1.- La Comisión elevará al Rector, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria, excluido en su caso el mes de agosto en el que la comisión no actuará, una propuesta motivada, y con carácter vinculante, en la que se relacionarán todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento. Dicha relación vendrá predeterminada por los resultados de las pruebas y no se podrá proponer a más candidatos que el número de plazas que hayan sido objeto de la convocatoria, pero sí un número inferior de ellas, o, incluso la no propuesta de candidato alguno.

La propuesta de provisión se publicará en el tablón oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), en la dirección electrónica: <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM) <https://convocum.um.es/> y en el tablón de anuncios del lugar donde se hayan realizado las pruebas del concurso.

7.2.- Junto con la propuesta, el Secretario de la Comisión, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de finalización de las actuaciones, entregará en la Secretaría General de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como una copia de la documentación entregada por cada candidato, que una vez finalizado el concurso y firme la resolución del mismo, les podrá ser devuelta si así lo solicitan, salvo que se interponga recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que haya resolución firme.

Transcurridos seis meses adicionales sin que el interesado, hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

7.3.- Los concursantes podrán acceder a los informes o valoraciones efectuadas por la Comisión y tendrán derecho a la expedición de las correspondientes copias, mediante solicitud dirigida al Secretario General de la Universidad.

7.4.- Contra las propuestas de las Comisiones Evaluadoras de los concursos de acceso, los aspirantes admitidos al concurso podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de dichas propuestas en el tablón oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones en la forma prevista en el artículo 15 de la Normativa de Concursos de Acceso a Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Murcia.

8.- Presentación de documentos y nombramientos.

8.1.- Los candidatos propuestos para la provisión de plazas deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad, en los veinte días hábiles siguientes al de conclusión de las actuaciones de la Comisión, los siguientes documentos:

a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, de ser su nacionalidad distinta de la española.

b) Certificado médico oficial acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a Profesor de Universidad.

c) Copia compulsada del Título de Doctor en el supuesto de Títulos no expedidos por el Rector de la Universidad de Murcia.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Las personas que tuvieran la condición de funcionarios o funcionarias de carrera en activo, estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio y Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario o funcionaria y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios exigibles en esta convocatoria.

f) Copia compulsada de las certificaciones en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos específicos que señala la base 2.2 para participar en el concurso de acceso, en el caso de que no conste dicha información en la Universidad de Murcia.

8.2.- El nombramiento como funcionario o funcionaria docente de carrera será efectuado por el Rector, con posterioridad a que el candidato o candidata propuesta haya dado cumplimiento a los requisitos y plazos establecidos en el punto anterior. El nombramiento especificará la denominación de la plaza: Cuerpo y Área de Conocimiento, así como su código de plaza en la Relación de Puestos de Trabajo. Los nombramientos y tomas de posesión serán comunicados al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a los solos efectos de la plaza asistencial vinculada al Hospital Universitario que se corresponda con la plaza/s que figuran en el Anexo I de la presente convocatoria, al correspondiente Registro a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los Cuerpos respectivos, publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comunicados a la Secretaría General del Consejo de Universidades.

8.3.- En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en el que adquirirá la condición de funcionario o funcionaria de carrera del cuerpo docente que corresponda, con los derechos y deberes que le son propios.

8.4.- Con independencia de que la vinculación es de Facultativo Especialista de Área (FEA) con Catedrático de Universidad o Profesor Titular de Universidad de acuerdo con el concierto, no obstante, si el aspirante por los procedimientos de provisión establecidos en el SMS obtuviese o hubiese obtenido un puesto asistencial de mayor categoría (Jefe de Servicio, Jefe de Sección), en caso de obtener la plaza podrá continuar en el desempeño de la misma, con el puesto asistencial de mayor categoría.

9.- Norma final.

9.1.- Durante el desarrollo de los concursos, las Comisiones resolverán las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como la actuación que proceda en los casos no previstos en ellas. En todo momento, su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9.2.- La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Frente a ella, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 15 de mayo de 2019.—El Director-Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.—El Rector, José Luján Alcaraz.



ANEXO I

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

Plaza número: 2V/2019

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad.

Área de Conocimiento: Medicina

Departamento a que está adscrita: Medicina Interna

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Aparato Cardiovascular.

Rotatorio de Medicina II .Investigación en Cardiología (3205.01).

Categoría asistencial: Facultativo Especialista de Área.

Centro hospitalario: Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca

Servicio hospitalario: Cardiología

Título Especialista: Cardiología

Código de plaza: 211320



ANEXO II MODELO CURRÍCULUM UNIVERSIDAD DE MURCIA

I. DATOS PERSONALES.
Apellidos y nombre..... Número del DNI Lugar y fecha de expedición..... Nacimiento: Provincia y localidad Fecha Residencia: Provincia Localidad Domicilio Teléfono Estado civil Facultad o Escuela actual Departamento o unidad docente actual Categoría actual como Profesor contratado o interino

II. TÍTULOS ACADÉMICOS.			
Clase	Organismo y centro de expedición	Fecha de expedición	Calificación, si la hubiere

III. PUESTOS DOCENTES DESEMPEÑADOS.					
Categoría	Organismo y centro	Régimen dedicación	Actividad	Fecha de nombramiento O contrato	Fecha de cese o terminación.



IV. ACTIVIDAD DOCENTE DESEMPEÑADA

V. ACTIVIDAD INVESTIGADORA DESEMPEÑADA (programas y puestos).

*Indicar trabajos en prensa, justificando su aceptación por la revista editora.



VI. PUBLICACIONES (libros)		
Título	Fecha publicación	Editorial

VII. PUBLICACIONES (artículos)*			
Título	Revista o diario	Fecha publicación	Nº de páginas

VIII. OTRAS PUBLICACIONES.



IX. OTROS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.

X. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADOS.

XI. COMUNICACIONES Y PONENCIAS PRESENTADAS A CONGRESOS *

- Indicando título, lugar, fecha, entidad organizadora y carácter nacional o internacional.



XII. PATENTES.

<u>XIII. CURSOS Y SEMINARIOS IMPARTIDOS</u> (Con indicación de centro, organismo, materia, actividad desarrollada y fecha)



XIV. CURSOS Y SEMINARIOS RECIBIDOS

(Con indicación de centro u organismo material y fecha de celebración)

XV. BECAS, AYUDAS Y PREMIOS RECIBIDOS.

(con posterioridad a la licenciatura)

XVI. ACTIVIDAD EN EMPRESAS Y PROFESIÓN LIBRE.



XVII. OTROS MÉRITOS DOCENTES O DE INVESTIGACIÓN.

XVIII. OTROS MÉRITOS.

XIX. ACTIVIDAD ASISTENCIAL					
Categoría	Organismo o centro	Régimen de dedicación	Plaza (En propiedad, interino, contratado)	Fecha de inicio	Fecha de terminación



ANEXO III
COMISIÓN EVALUADORA

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

AREA DE CONOCIMIENTO: "MEDICINA"
CLASE DE CONVOCATORIA: CONCURSO DE ACCESO
PLAZA Nº: 2V/2019

COMISIÓN TITULAR:

PRESIDENTE: Don Ricardo Robles Campos, Catedrático de la Universidad de Murcia.
SECRETARIA: Doña María Luisa Lozano Almela, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.
VOCAL 1º: Don Arcadio García Alberola, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.
VOCAL 2º: Doña María Paz Villegas Pérez, Catedrática de la Universidad de Murcia.
VOCAL 3º: Don Federico Soria Arcos, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.
VOCAL 4º: Doña Irene Marín Marín, Facultativa Especialista de Área del Servicio Murciano de Salud
VOCAL 5º: Don Francisco José Cambroneró Sánchez, Facultativo Especialista de Área del Servicio Murciano de Salud

COMISIÓN SUPLENTE:

PRESIDENTE: Don Miguel García Salóm, Catedrático de la Universidad de Murcia.
SECRETARIA: Doña Vanessa Roldan Schilling, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.
VOCAL 1º: Don Domingo Andrés Pascual Figal, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.
VOCAL 2º: Doña Luisa Fernanda Martínez de Haro, Catedrática de la Universidad de Murcia.
VOCAL 3º: Don José María Moraleda Jiménez, Catedrático de la Universidad de Murcia.
VOCAL 4º: Doña Iris Paula Garrido Bravo, Facultativa Especialista de Área del Servicio Murciano de Salud
VOCAL 5º: Don Ángel Antonio López Cuenca, Facultativo Especialista de Área del Servicio Murciano de Salud

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4111 Orden de 19 de junio de 2019, por la que se nombran miembros del Consejo Asesor Regional de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

La Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia regula en su artículo 9 el Consejo Asesor Regional de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, disponiendo que su composición y sistema de designación se determinará reglamentariamente. Por su parte, la Disposición transitoria octava dispone que hasta tanto no se desarrolle reglamentariamente lo dispuesto en esta Ley, seguirán en vigor las actuales disposiciones reglamentarias en todo lo que no se oponga o contradiga a la misma.

El Decreto 120/2002, de 4 de octubre, regula el Consejo Asesor Regional del Deporte de la Región de Murcia (BORM n.º 239, de 15 de octubre de 2002), como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Presidencia o aquella que, en cada momento, tenga atribuidas las competencias en materia de deporte; así como su composición y forma de designación y nombramiento de vocales por lo que, en virtud del Decreto del Presidente 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 91, de 21 de abril de 2018), modificado por Decreto del Presidente 2/2019, de 27 de febrero (BORM n.º 49, de 28 de febrero de 2019), actualmente, dicho órgano se adscribe a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las consejerías representadas serán las que indica el artículo 2.1 del citado Decreto 120/2002.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 8/2015 en relación con el artículo 2 del Decreto 120/2002, y de conformidad con el decreto de reorganización de la Administración Regional, será Presidenta del Consejo Asesor Regional del Deporte de la Región de Murcia, la Consejera de Educación, Juventud y Deportes; Vicepresidente, el Director General de Deportes; y la Secretaría del Consejo será desempeñada por un funcionario de la Dirección General de Deportes nombrado por Orden de la Consejera, a propuesta del Director General.

El artículo 3 del citado Decreto 120/2002, establece el procedimiento para la designación y nombramiento de los vocales, cuyo apartado 2 establece que los plazos para la designación de representantes tanto de las Federaciones Deportivas como del resto de órganos serán dados a conocer mediante Resolución del Director General de Deportes publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Dicha Resolución fue emitida el 28 de febrero de 2019 y publicada en el BORM el 15 de marzo de 2019.

La composición de los vocales del Consejo Asesor del Deporte será: un representante, con rango mínimo de Director General, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de la Consejería de Turismo y Cultura y de la Consejería de Salud.

Asimismo, la Consejera de Educación, Juventud y Deportes designará cinco Presidentes de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia propuestos por las mismas; un Presidente de un club deportivo de la Región de Murcia, y un deportista de entre los incluidos en la relación de Deportistas de Alto Rendimiento de la Región de Murcia, ambos a propuesta del Director General de Deportes.

Por la Federación de Municipios de la Región de Murcia se designarán los concejales delegados de deportes de dos Ayuntamientos de la Región de Murcia; por el Consejo Escolar de la Región de Murcia se designará un representante; y por el Colegio de Arquitectos de la Región de Murcia, el Colegio de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, y el Colegio de Médicos de la Región de Murcia, se designará un representante por cada uno de ellos.

Por la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad Católica de Murcia se designarán tres vicerrectores, uno por cada una de las mismas.

También será miembro de este Consejo Asesor el Presidente de la Asociación de Periodistas Deportivos de la Región de Murcia.

Una vez finalizado el plazo para la designación de los representantes del Consejo Asesor Regional de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, vista la propuesta del Director General de Deportes, recibidas las propuestas de nombramientos pertinentes, visto el informe favorable del Servicio Jurídico de esta Consejería, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.º del mencionado Decreto 102/2002 y demás normativa aplicable

Dispongo:

Primero.- Nombrar a los siguientes vocales del Consejo Asesor Regional de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia:

- Representante de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes:

D. Francisco José Martínez Casanova.

Director General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.

- Representante de la Consejería de Turismo y Cultura:

D. Manuel Fernández-Delgado Tomás.

Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

- Representante de la Consejería de Salud:

D. José Carlos Vicente López.

Director General de Salud Pública y Adicciones.

- Representantes de la Federación de Municipios de la Región de Murcia:

D. Javier Campillo Sánchez.

Concejal de Deportes, Fiestas y Seguridad del Ayuntamiento de Santomera.

D. Javier Castejón Martínez.

Concejal de Festejos, Juventud y Deportes del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

- Representantes de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia:

D. Jesús Cano Belchí.

Presidente de la Federación de Actividades Subacuáticas de la Región de Murcia.

D. Daniel Santos Bericat.

Presidente de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia.

Dña. Ana María Hernández López.

Presidenta de la Federación de Kickboxing de la Región de Murcia.

D. José M.^a López Gullón.

Presidente de la Federación de Luchas Olímpicas de la Región de Murcia.

D. José Antonio Solano Campelo.

Presidente de la Federación de Taekwondo de la Región de Murcia.

• Representante de los Clubes Deportivos de la Región de Murcia:

D. José Luís Mendoza Pérez.

Presidente del Club UCAM C.F.

• Representante de los Deportistas de Alto Rendimiento de la Región de Murcia:

D. Enrique Siscar Meseguer.

Deportista de Alto Rendimiento de la Región de Murcia.

• Representante de la Asociación de Periodistas Deportivos de la Región de Murcia:

D. Juan de Dios Martínez Mateo.

Presidente de la Asociación de Periodistas Deportivos de la Región de Murcia.

• Representante del Consejo Escolar de la Región de Murcia:

Dña. Begoña Sánchez Suarez.

Secretaria del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

• Representantes de las Universidades de la Región de Murcia:

Dña. Paloma Sobrado Calvo.

Vicerrectora de Estudiantes y Servicios a la Comunidad Universitaria de la Universidad de Murcia.

D. Sergio Amat Plata.

Vicerrector de Estudiantes, Extensión Universitaria y Deportes de la Universidad Politécnica de Cartagena.

D. Manuel Carlos Ruiz González.

Vicerrector de Calidad y Ordenación Académica de la Universidad Católica San Antonio de Murcia.

• Representante del Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia:

D. Carlos González Sánchez.

Tesorero del Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia.

• Representante del Colegio Oficial de Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia:

D. Eduardo Segarra Vicéns.

Presidente del Colegio Oficial de Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

• Representante del Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia:

D. Fernando M.^a Santonja Medina.



Segundo.- Nombrar como Secretario titular y Secretario suplente del Consejo Asesor Regional de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, a los siguientes:

- Secretario titular:

D. Aníbal J. Torregrosa Meseguer.

Jefe de la Unidad de Inspección Deportiva.

- Secretario suplente:

D. Felipe Cervantes Gabarrón.

Jefe de Servicio de Instalaciones Deportivas

Tercera.- La presente Orden producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de junio de 2019.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes,
Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4112 Orden de 25 de junio de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se nombran con carácter extraordinario directores en centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de 31 de enero de 2018, establece las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

Por Orden de 7 de noviembre de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes se convocó procedimiento para la renovación del nombramiento de directores y concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

Por Orden de 4 de junio de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes se publica la relación de directores que obtienen renovación de su nombramiento, así como la relación de seleccionados en el concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores. En el desarrollo de este procedimiento han quedado centros de los convocados en la Orden de 7 de noviembre de 2018 donde no ha sido posible nombrar director.

La Orden de 31 de enero de 2018 establece en su artículo 23 que en ausencia de candidatos, en el caso de nueva creación o cuando la comisión correspondiente no haya seleccionado ningún aspirante, la consejera competente en materia de educación nombrará director a un profesor funcionario por un período de un año. Asimismo establece que en el caso de no resultar seleccionado ningún candidato por segunda vez, el nombramiento se hará por un periodo de tres años si se prorroga el nombramiento inicial o por un periodo de cuatro años si se procede al nombramiento como director de otro funcionario.

En consecuencia,

Dispongo:

Primero.- Aprobar la relación de profesores de centros docentes públicos del ámbito de esta Comunidad Autónoma nombrados directores con carácter extraordinario en aplicación del apartado 1 del artículo 23 de la Orden de 31 de enero de 2018, que figura como Anexo I. Estos directores son nombrados por un período de un año con efectos desde el 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020.

Segundo.- Aprobar la relación de profesores de centros docentes públicos del ámbito de esta Comunidad Autónoma nombrados directores con carácter extraordinario en aplicación del apartado 4 del artículo 23 de la Orden de 31 de enero de 2018, que figura como Anexo II. Estos directores son nombrados por un período de cuatro años con efectos desde el 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2023.



Tercero.- Con la publicación de la presente orden quedan notificados todos los interesados, los cuales deberán realizar la propuesta de composición de sus equipos directivos ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del 1 de julio de 2019.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, (P.D. art. 3.1, de la Orden de 15 de febrero de 2018), la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Juana Mulero Cánovas (en funciones).

Anexo I

Relación de directores nombrados con carácter extraordinario por un periodo de un año con indicación del centro adjudicado

DNI	Nombre	Centro
***6436*	ACOSTA RAJA, ANTONIA MARIA	30008741 CE INF-PRI GINES GARCIA MARTINEZ MAZARRON - MAZARRON
***1308*	ALVAREZ ALVAREZ, ELPIDIO	30012082 CRA SIERRA DE MOJANTES ARCHIVEL - CARAVACA DE LA CRUZ
***7195*	GONZALEZ CRESPO, GERARDO	30011041 CE INF-PRI EL PARQUE TORRES DE COTILLAS (LAS) - TORRES DE COTILLAS (LAS)
***3145*	LOPEZ CABO, JERONIMO	30012562 CEA MAZARRON MAZARRON - MAZARRON
***6003*	MARTINEZ GARCIA, ISABEL	30010735 CE INF-PRI SEVERO OCHOA SAN JAVIER - SAN JAVIER
***6477*	MARTINEZ GONZALEZ, JUAN FRANCISCO	30002222 CE INF-PRI FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE NIETOS (LOS) - CARTAGENA
***1468*	MARTINEZ ORTEGA, ISABEL MARIA	30009915 CE INF-PRI VISTA ALEGRE TORRES DE COTILLAS (LAS) - TORRES DE COTILLAS (LAS)
***6478*	MOYA ORTUÑO, MARIA JESUS	30003494 CE INF-PRI DE ALMENDRICOS ALMENDRICOS - LORCA
***1623*	ORTEGA ORTIZ, JUAN MANUEL	30002684 CE INF-PRI SAN BARTOLOME CIEZA - CIEZA
***8716*	RIQUELME RIQUELME, M. ESPERANZA	30010309 CE INF-PRI DIONISIO BUENO ABANILLA - ABANILLA

Anexo II

Relación de directores nombrados con carácter extraordinario por un periodo de cuatro años con indicación del centro adjudicado

DNI	Nombre	Centro
***4192*	FERNANDEZ HERRAIZ, JUAN ANTONIO	30012501 CEA AGUILAS AGUILAS - AGUILAS



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

4113 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 26 de junio de 2019, de nombramiento de Registradores de la Propiedad que han obtenido plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2019, de nombramiento de Registradores de la Propiedad que han obtenido plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del referido Acuerdo que figura como anexo de esta resolución.

Murcia, 27 de junio de 2019.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

Anexo

Mediante Resolución de 11 de junio de 2019, (BOE de 17 de junio de 2019), la Dirección General de los Registros y del Notariado ha resuelto el concurso convocado por Resolución de 16 de mayo de 2019 (BOE de 24 de mayo de 2019) para la provisión, de conformidad con el artículo 503 del Reglamento Hipotecario, de los Registros de la Propiedad vacantes, entre miembros del Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles constituido por Orden JUS/188/2019, de 20 de febrero, resultando de ello la adjudicación de dos plazas radicadas en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Según establece el artículo 12.dos de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento de los registradores de la propiedad y mercantiles que deban prestar servicios en la Región de Murcia.

Por su parte, el Decreto Regional 47/1998, de 23 de julio, atribuye a la Consejería de Presidencia las competencias en materia de Notarías, Registros de la Propiedad y Mercantiles y Corredores de Comercio, correspondiendo al titular de la citada Consejería elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de nombramiento de notarios y registradores de la propiedad y mercantiles, para plazas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma. Asimismo, de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Presidencia es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de nombramiento de Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles, para plazas radicadas en el territorio de la Región de Murcia.

En virtud de cuanto antecede, vistos los preceptos que se citan y demás concordantes, a propuesta del Consejero de Presidencia, el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 26 de junio de 2019

Acuerda

Primero.- Nombrar a los Registradores que a continuación se indican:

- D. José Miguel Coll Rodríguez, Registrador del Registro de Totana.
- D.ª Rosa de los Llanos Rodríguez Espín, Registradora del Registro de Cieza, n.º 3.

Segundo.- Ordenar la publicación de los citados nombramientos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

4114 Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 9 y 12 de julio de 2018, por la que se aprobaban las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para la formación de personal investigador en universidades y organismos públicos de investigación de la Región de Murcia en los ámbitos académico y de interés para la industria, incluidas en el subprograma de "Formación de Jóvenes Investigadores en el Entorno Internacional" y las ayudas para la formación y el perfeccionamiento posdoctoral en el extranjero incluidas en el "Programa Regional de Talento Investigador y su Empleabilidad" del Plan de Actuación 2018 de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia.

La Fundación Séneca-Agencia Regional de Ciencia y Tecnología (en adelante, Fundación Séneca) es una fundación del sector público de la CARM que, para el cumplimiento de sus fines, definidos en la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Región de Murcia y en sus propios Estatutos, mantiene un Plan de Actuación aprobado anualmente por su Patronato. A tal efecto, en su reunión de 8 de enero de 2018, el Patronato de la Fundación Séneca aprobó el Plan de Actuación para 2018.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la CARM, modificada por la Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario, las acciones incluidas en el Plan de Actuación de la Fundación Séneca se aprobarán mediante Contrato Programa a suscribir entre dicha Entidad y la Consejería competente en la materia.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Consejería de Educación y Universidades autorizó a la Fundación Séneca a conceder subvenciones, mediante Orden de 15 de julio de 2016 (B.O.R.M. n.º 173, de 27 de julio de 2016).

Mediante Ordenes de 9 y 12 de julio de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, se establecieron las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las Ayudas para la formación de Personal Investigador en Universidades y Organismos Públicos de Investigación de la Región de Murcia en los ámbitos académico y de interés para la industria, incluidas en el subprograma de "Formación de Jóvenes investigadores en el entorno internacional" y las Ayudas para la formación y el perfeccionamiento posdoctoral en el extranjero incluidas en el "Programa Regional de Talento Investigador y su Empleabilidad" del Plan de Actuación 2018.

Los cambios normativos operados desde la aprobación de las citadas ordenes, en particular, la entrada en vigor del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, y la necesidad de adecuar las características de las acciones a convocar y de adaptar la tramitación y gestión administrativa a la experiencia de otros ejercicios, hacen necesario que éstas se modifiquen, con el fin de ser más eficaz en el actual contexto normativo y de gestión.

Conforme al artículo 7 del Decreto del Presidente número 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, y de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En su virtud, y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y conforme a las atribuciones que me confiere la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Único.

Modificar las Ordenes de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 9 y 12 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las Ayudas para la formación de Personal Investigador en Universidades y Organismos Públicos de Investigación de la Región de Murcia en los ámbitos académico y de interés para la industria, incluidas en el subprograma de "Formación de Jóvenes investigadores en el entorno internacional" y las Ayudas para la formación y el perfeccionamiento posdoctoral en el extranjero incluidas en el "Programa Regional de Talento Investigador y su Empleabilidad" del Plan de Actuación 2018 y en el Contrato-programa 2018 suscrito por esta Entidad, las cuales figuran como anexo I y II a esta Orden.

Murcia, 26 de junio de 2019.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

Anexo I

Se modifica la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 12 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las Ayudas para la formación de Personal Investigador en Universidades y Organismos Públicos de Investigación de la Región de Murcia en los ámbitos académico y de interés para la industria, incluidas en el subprograma de "Formación de Jóvenes Investigadores en el Entorno Internacional" del Plan de Actuación 2018 de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (BORM n.º 163, de 17 de julio de 2018), cuyo título queda redactado como sigue:

«Orden por la que se aprueban las Bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las Ayudas para la formación de Personal Investigador en Universidades y Organismos Públicos de Investigación de la Región de Murcia en los ámbitos académico y de interés para la industria de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia».

En la base Segunda.- Normativa de aplicación.

Se añade el apartado tres que quedará redactado de la siguiente forma:

3. Los contratos de personal investigador predoctoral en formación que se formalicen con cargo a estas ayudas se regirán, además de por las presentes bases, por la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, y demás normativa que resulte de aplicación

En la base Sexta. Solicitantes.

Las distintas fechas establecidas en la mencionada base, relativas al programa de doctorado y a la fecha de finalización de estudios, serán fijadas en las respectivas convocatorias.

En la base Décima. Requisitos.

El apartado 10.4 quedará redactado de la siguiente forma:

Los solicitantes deberán tener vecindad administrativa en un municipio de la Región de Murcia en la fecha establecida en las respectivas convocatorias. Los solicitantes nacidos en la Región de Murcia podrán acreditar, a su elección, esta circunstancia o la vecindad administrativa en un municipio de la Región de Murcia durante al menos cinco años en cualquier momento anterior a la fecha de cierre de la correspondiente convocatoria. Podrán presentar solicitud asimismo quienes acrediten a esa fecha haber cursado 300 créditos entre estudios universitarios y máster en una universidad de la Región de Murcia. La Fundación podrá exigir otra documentación que acredite la realidad del arraigo del solicitante.

En la base Decimoprimera. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

En el apartado: I. Presentación de solicitudes, apartado 11.3. Solicitud, las letras f), g) y k) quedarán redactadas de la siguiente forma:

f) Anexo "Currículum vitae del solicitante". A través de este anexo se deberá incluir el currículum vitae del solicitante según el modelo del Ministerio competente en materia de ciencia e innovación (modelo normalizado extenso) disponible en la solicitud online.

La utilización de cualquier otro modelo de CV distinto del citado en este apartado dará lugar a la exclusión de la solicitud.

g) Anexo "Currículum vitae del Director". A través de este anexo se deberá incluir el currículum vitae del Director de tesis según el modelo del Ministerio competente en materia de ciencia e innovación (modelo normalizado extenso) disponible en la solicitud online, en el que se deberá reflejar la actividad científica desarrollada durante los últimos cinco años. En caso de existir codirector académico del proyecto, su currículum vitae se adjuntará en el mismo documento que el del Director y bajo el mismo modelo.

La utilización de cualquier otro modelo de CV distinto del citado en este apartado dará lugar a la exclusión de la solicitud.

En el caso de solicitudes acogidas a la Modalidad B prevista en la Base Cuarta de la correspondiente convocatoria, el documento incorporará bajo el mismo modelo el currículum vitae del tutor en la empresa colaboradora que tenga la categoría de doctor.

k) Anexo "Matrícula de doctorado". Este anexo incluirá copia del documento acreditativo de la matrícula, admisión o preinscripción en un programa de doctorado para el curso académico establecido en cada convocatoria, expedido por la unidad responsable del programa de doctorado o, en su defecto, por el representante legal de la universidad correspondiente. El solicitante deberá escanear el documento y adjuntarlo a la solicitud.

En la base Decimosegunda. Admisión y evaluación de las solicitudes.

El subapartado 12.2.2 del apartado 12.2. Evaluación de las propuestas, quedará redactado de la siguiente forma:

12.2.2 Asignación a áreas y emisión de informes. Las solicitudes para la modalidad A, se asignarán por el organismo o panel evaluador al área de aplicación seleccionada por el candidato, en el que será evaluada, pudiendo trasladarse las propuestas a otras áreas si, a su juicio, éstas se adecúan mejor a sus características y objetivos.

Las áreas generales de evaluación con arreglo a las que se concederán las ayudas atendiendo a la titulación del solicitante son:

- Ciencias básicas
- Ciencias de la vida y la salud
- Ciencias sociales y humanidades
- Ingeniería y tecnologías

El apartado 12.3. Propuesta priorizada, quedará redactado de la siguiente forma:

Concluida la fase de evaluación, la Comisión Evaluadora emitirá un informe científico-técnico sobre cada solicitud y una propuesta priorizada, para la modalidad A, con arreglo a la titulación que cada solicitante acredite para dar cumplimiento a la base décima, punto tres.

En función de la concurrencia y las disponibilidades presupuestarias, se propondrá la concesión de las ayudas a los candidatos que hayan obtenido la mayor puntuación en función de los criterios señalados en el apartado anterior, si bien, en ningún caso podrá proponerse la concesión de ayudas a las propuestas que no hayan obtenido en la evaluación el porcentaje de puntuación máxima establecido en la convocatoria.

Las ayudas se distribuirán equilibradamente entre las cuatro áreas mencionadas en el apartado 12.2.2, asegurando un número mínimo igual para cada una de ellas, y asignando, si el número de ayudas a conceder no fuera divisible de forma exacta entre las áreas establecidas o en alguna de ellas no se alcanzase la puntuación mínima establecida en el párrafo anterior, las ayudas restantes a los candidatos con mejor puntuación en cualquiera de las áreas.

En cuanto a las solicitudes de la modalidad B se priorizarán en una lista única compuesta por aquellas solicitudes que alcancen en la evaluación al menos el porcentaje de puntuación máxima establecido en la convocatoria.

En la propuesta priorizada se incluirá la nota mínima por área a tener en cuenta para establecer la relación de candidatos suplentes, para el caso de que se produjeran renunciaciones entre los solicitantes propuestos o éstos no pudieran acreditar alguna de las condiciones requeridas para la concesión definitiva. En la modalidad A, cuando hayan áreas en las que no se propongan suplentes, la Comisión Evaluadora propondrá una relación de suplentes de otras áreas que estimen adecuadas.

Esta Comisión podrá solicitar cuantos informes estime necesarios a expertos externos. Asimismo, se podrá proceder a una entrevista personal.

En la base Decimotercera. Concesión

El apartado 13.2. Relación de suplentes, quedará redactado de la siguiente forma:

Los candidatos que hubieran obtenido puntuación inmediatamente inferior a la de los adjudicatarios de las ayudas, podrán ser incluidos en una relación de suplentes, con la que se cubrirán, por su orden, las vacantes producidas de los nuevos contratos hasta la fecha establecida en las correspondientes convocatorias. Quienes resulten adjudicatarios de una ayuda como consecuencia de renunciaciones, disfrutarán igualmente de la duración prevista en la base octava de estas bases.

En la base Decimocuarta. Publicación, comunicación, revisión y aceptación de las ayudas.

El apartado 14.1. Publicación, quedará redactado de la siguiente forma:

Publicación. Resuelta la convocatoria se hará pública en la página web de la Fundación el contenido de la Resolución, publicación que será válida a efectos de notificación. No obstante, la concesión y las normas de ejecución previstas para el adecuado desarrollo de las acciones financiadas, serán, además, notificadas individualmente a los beneficiarios.

La publicación contendrá, como mínimo, el número de expediente correspondiente a cada uno de los beneficiarios, título de la actividad, organismo o centro de destino, cuantía de la ayuda, duración de la actividad y puntuación obtenida. Respecto de las solicitudes excluidas contendrá el número de expediente y el motivo de exclusión y respecto de las desestimadas, el número de expediente y la puntuación obtenida.

La resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, pudiendo la convocatoria establecer medios de difusión adicionales.

Asimismo, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia, se publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley 12/2014, de 16 de diciembre, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, su objetivo o finalidad, así como la información referida en el apartado 5 de dicho artículo 18.

Durante todo el periodo de duración de la actividad financiada, la Fundación mantendrá asimismo comunicación con los beneficiarios a fin de mantenerlos informados sobre cualesquiera cuestiones que afecten al régimen jurídico de la estancia, sus modificaciones, o a su situación particular.

En la base Decimoséptima. Obligaciones de los organismos de investigación y de las empresas.

Se añade la letra n) en el apartado I. del artículo 17.1., que quedará redactado de la siguiente forma:

Las entidades beneficiarias podrán evaluar, previamente a la contratación, la compatibilidad de las condiciones físicas, psíquicas y sensoriales de los candidatos seleccionados con el desempeño de las funciones y programas formativos correspondientes al puesto mediante la superación de un examen médico en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales que corresponda. Cuando los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales lo estimen pertinente podrán solicitar, con carácter previo a la conclusión del examen médico antes mencionado, informe de los órganos competentes en materia de valoración de la discapacidad que en cada caso corresponda. Cuando la viabilidad de que la persona con discapacidad pueda realizar las funciones y programa formativo correspondientes, dependa de las condiciones específicas de la entidad y no de las limitaciones funcionales de la persona con discapacidad, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales al que corresponda realizar el examen médico, podrá proponer la adopción de medidas técnicas y de accesibilidad que, siendo proporcionadas, permitan el normal desarrollo de las actividades. La entidad estará obligada a hacer las obras, adaptaciones y demás ajustes razonables que se precisen para lograr la accesibilidad de las personas con discapacidad a todas las actividades, así como a facilitarles las ayudas técnicas necesarias.

En la base Decimoctava. Justificación y comprobación de las ayudas.

El subapartado A del apartado 18.1 quedará redactado de la siguiente forma:

Dentro de los dos meses siguientes a la conclusión de la vigencia de cada uno de los periodos anuales de contrato del personal investigador en formación, o, en su caso, de la renuncia o revocación de la ayuda, y sin necesidad de requerimiento previo deberán presentar la justificación en la forma prevista en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En consecuencia la cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

El apartado 18.2. quedará redactado de la siguiente forma:

La Fundación Séneca, en aplicación del artículo 75.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones comprobará, a través de un muestreo aleatorio simple representativo de las ayudas concedidas, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

En la base Decimonovena.- Incompatibilidad

La base quedará redactada de la siguiente forma:

19.1. Las ayudas de este Programa son incompatibles con otras ayudas o becas, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado con cualquier otra institución, organismo o empresa, pública o privada, incluida la Institución de la que dependa el centro de aplicación, salvo las percepciones que procedan de la realización de actividades derivadas de alguno de los contratos regulados en el artículo 83.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y con las becas del Programa de Cooperación Interuniversitaria de la Agencia Española de Cooperación Internacional, en su fase España-América Latina (modalidad "Estudiantes").

19.2. No obstante lo anterior, el personal investigador contratado podrá percibir complementos no salariales provenientes de proyectos y contratos de I+D, complementos por tareas investigadoras (libros o artículos) o docentes (cursos, conferencias o ponencias) así como ayudas complementarias para fomentar la movilidad de investigadores, directamente asociadas con la investigación desarrollada por el personal investigador en formación, que tengan carácter esporádico y no habitual que no impliquen vinculación contractual, u otras destinadas a la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas. En todo caso, las actividades de las que se deriven los complementos o ayudas anteriores no deben menoscabar o interrumpir la finalidad de la ayuda.

En la base Vigésimotercera. Ausencia de relación contractual

El nombre de la base y su contenido quedará redactado de la siguiente forma:

Ausencia de relación contractual y extinción del contrato

23.1. La concesión y disfrute de estas ayudas no implica la existencia de relación contractual o estatutaria con la Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia. Tampoco implica ningún compromiso por parte del centro de aplicación en cuanto a la posterior incorporación del personal investigador en formación a la plantilla del mismo.

23.2. El contrato predoctoral se extinguirá por la llegada a término o previa denuncia de cualquiera de las partes, así como por las restantes causas previstas en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Para los contratos de duración superior a un año, la parte que formule la denuncia estará obligada a notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días.

23.3. La consecución del título universitario oficial de Doctor pondrá fin a la etapa de formación del personal investigador predoctoral en formación y a partir de ese momento dará comienzo la etapa postdoctoral. La obtención del título de Doctor extinguirá el contrato predoctoral, aunque no se hubiera agotado la duración máxima del mismo. A estos efectos se considera que se ha obtenido el título de Doctorado en la fecha del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral.

Se añade la base vigésimoquinta. Plan de Actuación y Contrato-Programa

Las referencias en la presente Orden a Programas incluidos en el Plan de Actuación 2018, de la Fundación Séneca, así como al Contrato-Programa del 2018, se entenderán realizadas a Programas correspondientes al Plan de Actuación y Contrato-Programa de la Fundación Séneca del año de la convocatoria.

Anexo II

Se modifica la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 9 de julio de 2018, por la que se aprueban las Bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las Ayudas para la formación y el perfeccionamiento posdoctoral en el extranjero incluidas en el "Programa Regional de Talento Investigador y su Empleabilidad" del Plan de Actuación 2018 de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (BORM n.º 160, de 13 de julio de 2018), cuyo título queda redactado como sigue:

«Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las Ayudas para la formación y el perfeccionamiento posdoctoral en el extranjero" de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia».

En la base Octava. Dotación, prestaciones accesorias y pago.

La primera frase del primer párrafo del apartado 8.2 quedará redactado del siguiente modo:

Los pagos se realizarán mensualmente a la cuenta indicada por el solicitante en una entidad financiera legalmente establecida en España.

En la base Novena. Requisitos

Los primeros párrafos de las letras b) y d) del apartado 9.1 quedarán redactados de la siguiente forma:

9.1 b) Estar empadronado en un municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desde la fecha establecida en las correspondientes convocatorias y haber desarrollado el periodo de formación predoctoral en una Universidad o centro de investigación de la Región de Murcia y defendido su tesis doctoral en una de aquellas.

d) Haber defendido la tesis doctoral y obtenido el título de doctor, con posterioridad a las fechas establecidas en las correspondientes convocatorias. También podrán concurrir los que estén en posesión del título de doctor obtenido después de la fecha establecida en la correspondiente convocatoria si se justifica que durante este periodo:

En la base Décima. Presentación de solicitudes.

La letra f) del apartado 10.3. Solicitud, quedará redactado de la siguiente forma:

Anexo "Curriculum vitae del solicitante". A través de este anexo se deberá incluir el curriculum vitae del solicitante según el modelo del Ministerio competente en materia de ciencia e innovación (modelo normalizado extenso) disponible en la solicitud online.

La utilización de cualquier otro modelo de CV distinto del citado en este apartado dará lugar a la exclusión de la solicitud.

En la base Decimoprimera. Admisión y evaluación de las solicitudes.

El apartado 11.2.4 quedará redactado de la siguiente forma:

Propuesta priorizada. Concluida la fase de evaluación, la Comisión Evaluadora emitirá un informe científico-técnico sobre cada solicitud y una propuesta priorizada con arreglo a las siguientes áreas de conocimiento para su adjudicación:

- Ciencias básicas
- Ciencias de la vida y la salud
- Ciencias sociales y humanidades
- Ingeniería y tecnologías

En función de la concurrencia y las disponibilidades presupuestarias, se propondrá la concesión de las ayudas a los candidatos que hayan obtenido la mayor puntuación en función de los criterios señalados en el apartado anterior, si bien, en ningún caso podrá proponerse la concesión de ayudas a las propuestas que no hayan obtenido en la evaluación el porcentaje de puntuación máxima establecido en la convocatoria.

Las ayudas se distribuirán equilibradamente entre las cuatro áreas mencionadas, asegurando un número mínimo igual para cada una de ellas, y asignando, si el número de ayudas a conceder no fuera divisible de forma exacta entre las áreas establecidas o en alguna de ellas no se alcanzase la puntuación mínima establecida en el párrafo anterior, las ayudas restantes a los candidatos con mejor puntuación en cualquiera de las áreas.

Esta Comisión podrá solicitar cuantos informes estime necesarios a expertos externos. Asimismo, se podrá proceder a una entrevista personal.

En la base Decimotercera. Publicación, comunicación, revisión y aceptación de las ayudas.

El apartado 13.1. Publicación, quedará redactado de la siguiente forma:

Publicación. Resuelta la convocatoria se hará pública en la página web de la Fundación el contenido de la Resolución, publicación que será válida a efectos de notificación. No obstante, la concesión y las normas de ejecución previstas para el adecuado desarrollo de las acciones financiadas, serán, además, notificadas individualmente a los beneficiarios.

La publicación contendrá, como mínimo, el número de expediente correspondiente a cada uno de los beneficiarios, título de la actividad, organismo o centro de destino, cuantía de la ayuda, duración de la actividad y puntuación obtenida. Respecto de las solicitudes excluidas contendrá el número de expediente y el motivo de exclusión y respecto de las desestimadas, el número de expediente y la puntuación obtenida.

La resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, pudiendo la convocatoria establecer medios de difusión adicionales.

Asimismo, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley 12/2014, de 16 de diciembre, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, su objetivo o finalidad, así como la información referida en el apartado 5 de dicho artículo 18.

Durante todo el periodo de duración de la actividad financiada, la Fundación mantendrá asimismo comunicación con los beneficiarios a fin de mantenerlos informados sobre cualesquiera cuestiones que afecten al régimen jurídico de la estancia, sus modificaciones, o a su situación particular.



Se añade la base vigesimoquinta. Plan de Actuación y Contrato-Programa

Las referencias en la presente Orden a Programas incluidos en el Plan de Actuación 2018, de la Fundación Séneca, así como al Contrato-Programa del 2018, se entenderán realizadas a Programas correspondientes al Plan de Actuación y Contrato-Programa de la Fundación Séneca del año de la convocatoria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de La Región de Murcia».

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

4115 Orden del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 27 de octubre de 2017, de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, para la incorporación de doctores a universidades y centros de investigación de la Región de Murcia del subprograma "Saavedra Fajardo" 2017.

El Programa "Saavedra Fajardo" de la Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, tiene por objeto la atracción y retención de talento para hacer de las universidades y centros de investigación de la Región de Murcia, referentes en Investigación y transferencia de resultados a la sociedad.

En la sociedad del conocimiento, competitiva al máximo y llena de oportunidades, el talento solo se puede atraer y retener ofreciendo óptimas condiciones de trabajo, que permitan desarrollar una carrera científica de garantías. Así lo entienden las administraciones públicas, que desarrollan programas de fomento, que garantizan a los beneficiarios un número de años suficientes para iniciar y desarrollar una carrera científica profesional.

En igual sentido, la Fundación Séneca, quiere homologar la duración de sus programas con los similares de otras administraciones, de ahí que haya acordado en el seno de su Patronato, la ampliación a un año más, previa evaluación, de los beneficios de estas ayudas a los beneficiarios del Programa del año 2017.

Las ayudas del Programa "Saavedra Fajardo" de 2017 se convocaron en virtud de una Orden de Bases reguladoras de las mismas, de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de 27 de octubre de 2017 (BORM de 3 de noviembre), por lo que para materializar su extensión a un tercer año, se hace preciso modificar la referida Orden de bases reguladoras.

Conforme al artículo 7 del Decreto del Presidente número 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, y de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En su virtud, y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y conforme a las atribuciones que me confiere la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,



Dispongo:

Artículo único.- Modificar la Orden de 27 de octubre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, en régimen de concurrencia competitiva, para la incorporación de doctores a universidades y centros de investigación de la Región de Murcia, del Subprograma "Saavedra Fajardo", dentro del Programa Regional de Talento Investigador y su Empleabilidad 2017.

Por la presente se procede a modificar las Bases arriba indicadas para incrementar su duración de dos a tres años así como para acomodar su redacción a la adscripción de la Fundación Séneca a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente con la redacción que figura en el Anexo.

Murcia, 26 de junio de 2019.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

Anexo

Primero.- La base tercera, apartado primero, queda redactada como sigue:

Tercera. Objeto y fines

"1. El Subprograma "Saavedra Fajardo" está dirigido a facilitar, mediante ayudas concedidas en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, la atracción e incorporación a grupos de investigación pertenecientes a Universidades y Centros Públicos de Investigación de la Región de Murcia, por un periodo máximo de tres años, de jóvenes doctores con trayectoria y potencial investigador acreditados que hayan completado un periodo de perfeccionamiento posdoctoral en el extranjero.

Segundo.- La base séptima pasa a tener la siguiente redacción:

Séptima. Duración

Los contratos de incorporación tendrán una duración total de treinta y seis meses improrrogables, distribuidos en tres periodos de doce meses ininterrumpidos, a contar desde la fecha de incorporación del investigador al organismo de acogida, que será certificada por éste y notificada a la Fundación Séneca. El disfrute del segundo y tercer periodo de contrato estará en función de la evaluación científica de los resultados obtenidos, de las disponibilidades presupuestarias y aceptación de los organismos de incorporación.

El derecho a disfrutar del tercer año del contrato quedará condicionado a la previa solicitud de los interesados, que en todo caso, han de reunir los requisitos establecidos en la base novena.

Tercero.- La base octava, apartado segundo, pasa a tener la siguiente redacción:

Octava. Dotación, prestaciones accesorias y pago

8.2. Adicionalmente contarán con una dotación de 2.000 € durante los tres años de vigencia de la ayuda, que deberán destinarse al programa de formación definido por el doctor incorporado, a través de actividades tales como la asistencia a cursos, congresos y reuniones científicas u otras que contribuyan directamente a su formación. Durante la tercera anualidad la dotación de 2.000 € podrá también destinarse a gastos de publicación y difusión de los resultados de la investigación. Esta dotación se ingresará al organismo de acogida, que deberá ponerla íntegramente a disposición del investigador contratado.

Cuarto.- La base decimosexta, apartado 1.º, letra a) pasa a tener la siguiente redacción:

Decimosexta- derechos y obligaciones de los adjudicatarios

I. Los adjudicatarios ostentarán los siguientes derechos:

a) Disfrutar de un contrato laboral con una duración máxima de tres años ininterrumpidos e improrrogables en el organismo de acogida.

Quinto.- La base decimoséptima, se modifican los apartados, II.2. A, II.2 B. b) y 3.º que pasan a tener la siguiente redacción:

Decimoséptima.- Obligaciones de los organismos de acogida

II.2. Los organismos receptores deberán remitir a la Fundación Séneca:

A. Dentro de los dos meses siguientes a la conclusión de la vigencia de cada uno de los periodos anuales de contrato, o, en su caso, de la renuncia o revocación de la ayuda, y sin necesidad de requerimiento previo deberán presentar la

justificación en la forma prevista en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En consecuencia la cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

B. En el caso de entidades públicas y siempre que se den las condiciones previstas en el artículo 82.1.º del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberán presentarse dentro del mismo plazo señalado en el apartado anterior, cuenta justificativa simplificada en los términos del artículo 75 del mismo texto legal, en relación con el artículo 30.2.º y la disposición adicional 15.ª de la Ley General de Subvenciones sobre justificación de subvenciones por este tipo de entidades. En consecuencia deberán presentar la siguiente información:

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. La relación incluirá los gastos e inversiones relativas al proyecto de investigación y a los gastos de formación subvencionados y vinculados a la actividad del adjudicatario conforme al sistema de cuenta justificativa simplificada. Incluirá así mismo, al menos, con referencia a cada una de las subvenciones: el nombre y DNI del adjudicatario de la ayuda, fecha de inicio y finalización del contrato, importe íntegro de las remuneraciones pagadas.

3. El remanente del importe concedido para los gastos de formación y desarrollo de la actividad investigadora del investigador contratado correspondiente al primer y segundo año se incorporarán a la tercera anualidad.

Los fondos no invertidos deberán ser reintegrados a la Fundación Séneca por el organismo receptor. Las funciones de control, así como las derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de éstas obligaciones y las demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas serán ejercidas por la Administración competente, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- La base vigésima, apartado 1.º, pasa a tener la siguiente redacción:

Vigésima. Seguimiento científico-técnico y modificación de las circunstancias

20.1. Seguimiento científico-técnico

20.1.1. Informe anual de seguimiento. Los investigadores contratados deberán elaborar un informe de seguimiento científico-técnico avalado por el investigador responsable del grupo receptor, relativo a cada una de las anualidades de la ayuda, conforme al modelo facilitado por la Fundación Séneca que deberá entregarse a requerimiento de la misma. En dicho informe se especificarán las tareas realizadas y los objetivos y resultados concretos obtenidos hasta la fecha en relación con el plan de trabajo aprobado, así como las posibles desviaciones del mismo y sus causas.

El informe de seguimiento correspondiente a la primera anualidad será objeto de evaluación externa que podrá incluir la realización de entrevistas a algunos o todos los investigadores contratados. La evaluación favorable de la actividad del investigador contratado será condición necesaria para la renovación del contrato para la segunda y tercera anualidad.

20.1.2. Informe final. Los investigadores contratados deberán elaborar un informe científico-técnico final, avalado por el investigador responsable del grupo receptor, dentro de los treinta días siguientes a la finalización del periodo de 36 meses de contrato conforme al modelo facilitado por la Fundación Séneca. En dicho informe se especificarán las tareas realizadas y los objetivos y resultados finales obtenidos por el investigador contratado en relación con el plan de trabajo aprobado, así como las posibles desviaciones del mismo y sus causas. Se especificará asimismo la financiación adicional obtenida de otras fuentes para el desarrollo de la línea de investigación. Si como resultado del desarrollo del proyecto se hubiesen realizado publicaciones, se remitirá copia o separata de los mismos a la Fundación Séneca. Si hubiera dado lugar a patentes u otros resultados susceptibles de protección se documentarán estas debidamente.

El informe final será objeto de evaluación externa y será tenido en cuenta en la evaluación de posteriores acciones de la Fundación en la que se halle implicado el candidato.

Adicionalmente, la Fundación Séneca adoptará las medidas necesarias para el Seguimiento del desarrollo de la actividad subvencionada y de la aplicación a la misma de la ayuda concedida.

Séptimo.- La base vigésimo quinta, se modifica el título y su contenido, que pasa a tener la siguiente redacción:

Vigésimo quinta. Colaboración en las acciones de comunicación del programa y menciones de patrocinio

25.1. Los adjudicatarios deberán colaborar con la Fundación Séneca en las actividades de comunicación pública y divulgación del Programa "Saavedra Fajardo", de los proyectos en desarrollo y de sus resultados y hacer constar su carácter de investigadores contratados con cargo a dicho Programa en cualquier resultado de la investigación en artículos, capítulos de libro, comunicaciones a congresos, etc.) así como en cualquier acto académico en que intervengan (jornadas, seminarios, conferencias y cursos, etc.) y en cualquier actividad de comunicación social y divulgación de la actividad que desarrollan (entrevistas, artículos periodísticos sobre su actividad investigadora, etc.).

25.2. Los beneficiarios contratados deberán hacer constar la financiación de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la CARM a través Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, por medio de una ayuda del Programa de Programa "Saavedra Fajardo" indicando: "Este trabajo es resultado de un contrato posdoctoral con cargo al Programa Saavedra Fajardo (XXXXX/SF/17) financiado por la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la CARM, a través de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia".

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de La Región de Murcia».

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

4116 Extracto de la Resolución de 25 de junio de 2019 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales, Feria Las Vegas-Atlanta-Dallas 19.

BDNS (Identif.): 463988

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes al sector: calzado y complementos.

Segundo. Objeto:

Ayuda a la participación en eventos expositivos y promociones internacionales.

Actuación: Feria Las Vegas-Atlanta-Dallas 19.

País de destino: EE.UU: Las Vegas, Atlanta y Dallas.

Fechas de la actuación: del 10 al 24 de agosto de 2019.

Tercero. Bases Reguladoras:

Orden de 25 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Cuantía:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 40.000 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 8 empresas.

Quinto. Plazo:

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, y el plazo será de 12 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrarán en la dirección de Internet:

www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Sexto. Otros datos:

Esta convocatoria será gestionada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente SABADELL-CAM IBAN ES76 0081 5089 3000 0112 4423 del Instituto de Fomento, indicando en el concepto " Platform Las Vegas, Shoe Market Atlanta y Apparel&Accesories Market Dallas.," y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 25 de junio de 2019.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

4117 Acuerdo de prórroga para el año 2020 del "Acuerdo entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para fijar las condiciones de la adquisición de vacunas de calendario y otras".

Resolución

Visto el acuerdo de prórroga de un año del Acuerdo entre el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para fijar las condiciones de la adquisición de vacunas de calendario y otras para el año 2020, y teniendo en cuenta que tanto el objeto de dicho Acuerdo como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Acuerdo de prórroga de un año del acuerdo entre el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para fijar las condiciones de la adquisición de vacunas de calendario y otras para el año 2020.

Murcia, 19 de junio de 2019.—El Vicesecretario, Miguel Martín López.

Acuerdo de prórroga para el año 2020 del "Acuerdo entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para fijar las condiciones de la adquisición de vacunas de calendario y otras"

Reunidos

28/05/2019

Doña M.^a Luisa Carcedo Roces Ministra de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, cargo que ostenta en virtud del Real Decreto 1161/2018, de 11 de septiembre, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 61 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Don Manuel Villegas García, Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado para dicho cargo por el Decreto de la Presidencia 19/2017, de 4 de mayo actuando en ejercicio de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 7 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo Acuerdo de autorización del Consejo de Gobierno de fecha 17 de abril de 2019 y previa delegación de firma efectuada mediante Decreto de la Presidencia 10/2019, de 17 de abril.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como reconocen la capacidad legal suficiente para suscribir el presente Acuerdo de prórroga y, a tal efecto,

Exponen

1. Que el 28 de septiembre de 2016, las partes suscribieron un Acuerdo con el objeto de articular la vinculación voluntaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Acuerdo Marco para la selección de suministradores de vacunas de calendario y otras al que se adhirieron las Ciudades de Ceuta y Melilla, y las siguientes comunidades autónomas: Aragón, Principado de Asturias, Baleares-Illes Balears, Canarias, Cantabria, Cataluña- Catalunya, Castilla y León, Castilla La Mancha, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra y La Rioja. Además por parte de la Administración General del Estado, participan el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Interior y el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, el entonces denominado Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. El citado Acuerdo Marco fue tramitado por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, el entonces denominado Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

2. Que la cláusula quinta del mencionado Acuerdo estipula que la duración será coincidente con la duración del Acuerdo Marco, tres años con posibilidad de prórroga de un año por mutuo acuerdo de las partes.

3. Que suprimido el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en virtud del Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, corresponde en la actualidad al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social la competencia para la suscripción del presente Acuerdo de prórroga, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1047/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

4. Que próximos a finalizar los efectos del Acuerdo, ambas partes están interesadas en prorrogarlo un año, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.

Se prorroga por un año los efectos del "Acuerdo entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para fijar las condiciones de la adquisición de vacunas de calendario y otras".

Segunda.

Los contratos derivados de suministro de vacunas que habrán de ajustarse a esta prórroga son los relacionados en el Anexo I.

Tercera.

La presente prórroga no conlleva ningún compromiso de gasto, si bien existirán posteriormente obligaciones económicas derivadas de los contratos específicos que se formalicen por los diferentes órganos de contratación.

La presente prórroga producirá efectos desde su firma.

Y en prueba de conformidad, se firma por duplicado ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Manuel Villegas García.—
Por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, María Luisa Carcedo Rocés.—
Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Manuel Villegas García.—Por
el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, María Luisa Carcedo Rocés.



ANEXO I

NÚMERO DE DOSIS ESTIMADAS

ADMINISTRACION CONTRATANTE	Año 2020
REGIÓN DE MURCIA	205.150

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4118 Despido/ceses en general 68/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0000204

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 68/2019

Sobre despido

Demandante: Juan Medina Carmona

Graduado Social: Francisco Lorente Hernández

Demandado/s: Grupo Marpiden S.L., Spadimur S.L., Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 68/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Medina Carmona contra la empresa Grupo Marpiden S.L., Spadimur S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que estimando la demanda formulada por Juan Medina Carmona frente a las Empresas Grupo Marpiden S.L., y Spadimur S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada de forma solidaria, a que con extinción de la relación laboral a la fecha en que se produjo, proceda al abono a la parte demandante de la indemnización de 278,025 euros y asimismo se le condena al pago a la parte actora de cantidad por importe de 2.239,40 euros + el 10% de interés de mora a calcular desde cada devengo y en su momento el FOGASA responderá ex lege.

Notifíquese la presente resolución a las partes y contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, recurso que habrá de anunciarse en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae por despido, así como un depósito de 300,00 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Marpiden S.L., Spadimur S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 20 de junio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Nueve de Murcia

4119 Despido objetivo individual 76/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0009474

Modelo: N81291

DOI. Despido objetivo individual 76 /2018

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Doña Marcia Elizabet Solorzano Mera

Graduada Social: Ana Elvira Escámez García

Demandados: Residencia San Pablo, S.L., Marco Antonio Mendoza Castro, Fogasa

Abogado/a: Letrado/a de Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 76 /2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Marcia Elizabet Solorzano Mera contra Residencia San Pablo, S.L., Marco Antonio Mendoza Castro y Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 30/10/2018 y ulterior Auto de aclaración de fecha 21/11/2018, cuyo fallo y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimo la demanda de impugnación de despido y reclamación de cantidad promovida por doña Marcia Elizabet Solorzano Mera contra Residencia San Pablo S.L., don Marco Antonio Mendoza Castro y el Fogasa, declaro improcedente el despido sufrido por la parte actora con efectos de 29 de junio de 2018, declaro extinguida la relación laboral y condeno solidariamente a las expresadas empresas a que abonen a la parte actora la suma de 18.401,31 euros en concepto de indemnización, más los salarios de tramitación devengados a razón de 35,87 euros diarios desde la fecha de despido hasta la fecha de la presente sentencia (4.412,01 euros).

Condeno solidariamente a Residencia San Pablo S.L. y a don Marco Antonio Mendoza Castro a pagar a doña Marcia Elizabet Solorzano Mera las cantidades de 545,55 euros en bruto por salarios, más el interés de demora al 10% conforme al art. 29.3 del ET respecto de los conceptos salariales y de 583,71 euros en bruto por diferencias de it y 537,91 euros en bruto por vacaciones, más el interés legal del dinero.

Asimismo condeno al Fogasa a estar y pasar por el anterior pronunciamiento a los efectos legales procedentes.

Sin imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes informándoles de que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación conforme a los art. 191 y sig. de la LRJS, previa constitución de depósito conforme a los arts. 229 y sig. de la LRJS y sin perjuicio de la audiencia del demandado rebelde conforme al art. 185 de la LRJS.

Así, por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Parte dispositiva

Estimo parcialmente la petición de aclaración formulada por la parte demandante en escrito de 15 de noviembre de 2018, y acuerdo aclarar la sentencia de 30 de octubre de 2018 en el siguiente sentido:

En el Hecho Probado primero, donde pone: "Primero. La parte demandante ha venido prestando sus servicios por cuenta de las empresas demandadas con antigüedad de 17 de marzo de 2004, salario diario bruto con prorrateo de pagas extras de 35,87 euros y categoría de limpiadora. La relación laboral se ha articulado con la modalidad de fijo-discontinuo, prestando servicios de forma sucesiva para las empresas demandadas en los periodos que constan en la vida laboral, que damos por reproducida, dando un total de 4.819 días de prestación de servicios (3.207 días posteriores al 12 de febrero de 2012)...".

Debe poner: "Primero. La parte demandante ha venido prestando sus servicios por cuenta de las empresas demandadas con antigüedad de 17 de marzo de 2004, salario diario bruto con prorrateo de pagas extras de 35,87 euros y categoría de limpiadora. La relación laboral se ha articulado con la modalidad de fijo-discontinuo, prestando servicios de forma sucesiva para las empresas demandadas en los periodos que constan en la vida laboral, que damos por reproducida, dando un total de 4.819 días de prestación de servicios (2.836 días anteriores a 12 de febrero de 2012 y 1.983 días posteriores al 12 de febrero de 2012)...".

Y en el Fallo, donde pone: "Que estimo la demanda de impugnación de despido y reclamación de cantidad promovida por doña Marcia Elizabet Solorzano Mera contra Residencia San Pablo S.L., don Marco Antonio Mendoza Castro y el Fogasa, declaro improcedente el despido sufrido por la parte actora con efectos de 29 de junio de 2018, declaro extinguida la relación laboral y condeno solidariamente a las expresadas empresas a que abonen a la parte actora la suma de 18.401,31 euros en concepto de indemnización, más los salarios de tramitación devengados a razón de 35,87 euros diarios desde la fecha de despido hasta la fecha de la presente sentencia (4.412,01 euros)."

Debe poner: "Que estimo la demanda de impugnación de despido y reclamación de cantidad promovida por doña Marcia Elizabet Solorzano Mera contra Residencia San Pablo S.L., don Marco Antonio Mendoza Castro y el Fogasa, declaro improcedente el despido sufrido por la parte actora con efectos de 29 de junio de 2018, declaro extinguida la relación laboral y condeno solidariamente a las expresadas empresas a que abonen a la parte actora la suma de 19.154,59 euros en concepto de indemnización, más los salarios de tramitación devengados a razón de 35,87 euros diarios desde la fecha de despido hasta la fecha de la presente sentencia (4.412,01 euros)."

Notifíquese este auto a las partes personadas, haciéndoles saber que el mismo es firme y contra él no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso contra la sentencia dictada en el procedimiento.

Así lo acuerda, manda y firma, Ricardo Barrio Martín, magistrado del Juzgado de lo Social n.º 9 de Murcia, doy fe.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Residencia San Pablo, SL. y Marco Antonio Mendoza Castro, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 19 de junio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Nueve de Murcia

4120 Procedimiento ordinario 237/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0010803

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 237/2018

Sobre ordinario

Demandantes: Safia Haddini, Mbarek Hadini, Yassine Hadini

Abogado: Alejandro Ippolito Espinosa, Alejandro Ippolito Espinosa, Alejandro Ippolito Espinosa

Demandados: Fogasa, Maricel Arroyo

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 237/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Safia Haddini, Mbarek Hadini Y Yassine Hadini contra Maricel Arroyo, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 07/2/219 cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

“Fallo

Que estimo la demanda de reclamación de cantidad promovida por Mbarek Hadini contra Arroyo Maricel sobre reclamación de cantidad y, en consecuencia:

Condeno a Arroyo Maricel a pagar a Mbarek Hadini las cantidades de 196,50 euros en bruto por salarios, más el correspondiente interés de demora al tipo del 10% y de 175 euros en bruto por transporte, más el interés legal del dinero.

Que estimo la demanda de reclamación de cantidad promovida por Yassine Hadini contra Arroyo Maricel sobre reclamación de cantidad y, en consecuencia:

Condeno a Arroyo Maricel a pagar a Yassine Hadidi las cantidades de 196,50 euros en bruto por salarios, más el correspondiente interés de demora al tipo del 10%.

Que estimo la demanda de reclamación de cantidad promovida por Safia Hadini contra Arroyo Maricel sobre reclamación de cantidad y, en consecuencia:

Condeno a Arroyo Maricel a pagar a Safia Hadidi las cantidades de 196,50 euros en bruto por salarios, más el correspondiente interés de demora al tipo del 10%.

Sin imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes informándoles de que la misma es firme y que contra ella no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la audiencia del demandado rebelde conforme al art. 185 de la LRJS.

Así, por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maricel Arroyo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de junio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Nueve de Murcia

4121 Procedimiento de oficio autoridad laboral 90/2018.

Equipo/usuario: AOA

NIG: 30030 44 4 2018 0009577

Modelo: N81291

OAL P. Oficio Autoridad Laboral 90/2018

Sobre Proced. Oficio

Demandante/s: Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social
Inspección Provincial de Trabajo.

Abogado/a: Abogado del Estado

Demandado/s: Loredana Ancuta Craciun, Jessenia Stephannie Membreño
Alvarado, Dunia Sofía Peralta Reyes.

Abogado: Sebastián Martínez Sánchez.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el P. oficio autoridad laboral 90/2018 de este Juzgado
de lo Social, seguido a instancia de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad
Social Inspección Provincial de Trabajo contra Loredana Ancuta Craciun, Jessenia
Stephannie Membreño Alvarado y Dunia Sofía Peralta Reyes se ha dictado
Sentencia de fecha 8/11/2018, cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

"Fallo

Desestimo la demanda interpuesta por la Delegación del Gobierno en Murcia
– Inspección Provincial contra D.^ª Loredana Ancuta Craciun, D.^ª Jessenia
Stephannie Membreño y D.^ª Dunia Sofía Peralta Reyes.

Notifíquese la presente resolución a las partes informándoles de que la
misma no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación conforme a los
art. 191 y sig. de la LRJS, previa constitución de depósito conforme a los arts. 229
y sig. de la LRJS.

Así, por esta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jessenia Stephannie
Membreño Alvarado y Dunia Sofía Peralta Reyes, en ignorado paradero, expido el
presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán
fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina
judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban
revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de junio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso
en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos
de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la
intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar
o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos,
ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

4122 Seguridad Social 596/2018.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 596/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Pérez Abril contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Citriruiz S.L., Mutua Fraternidad Muprespa, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/2/2020 a las 09:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS y Mutua Muprespa) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Citriruiz S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de junio de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

4123 Impugnación de actos de la administración 283/2016.

Equipo/usuario: EML

NIG: 30030 44 4 2016 0002501

Modelo: N28150

IAA Impugnación de actos de la administración 283/2016

Sobre ordinario

Demandante: Critilacan, S.L.

Abogado: Pablo Martínez-Abarca de la Cierva

Demandado/s: T.G.S.S., Mustapha Harit, Mohamed Aguejdad

Abogado/a: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración n.º 283/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de la mercantil Critilacan, S.L. contra la T.G.S.S., Mustapha Harit y Mohamed Aguejdad, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra D.ª María del Carmen Ortiz Garrido
En Murcia, a 18 de junio de 2019.

El anterior escrito, con número 18151, presentado por el letrado demandante Sr. Martínez-Abarca de la Cierva, solicitando se cite a juicio a las partes, al haber finalizado por sentencia de fecha 27/04/18 la causa penal, motivo de la suspensión de la tramitación de los presentes autos, únase a los autos de su razón y de su contenido dese traslado a la parte, acompañando la citada resolución.

Conforme a lo interesado, se alza la suspensión de la tramitación acordada en diligencia de ordenación de fecha 04/12/17 y se señala el acto de juicio para el día 16/03/2020, a las 10:30 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 5.

Respecto al interrogatorio de los trabajadores demandados que pudieran resultar afectados por el resultado del proceso Mustapha Harit y Mohamed Aguejdad, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cíteseles en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Líbrese Edicto para la notificación de la presente resolución y citación a juicio de los trabajadores demandados que pudieran resultar afectados por el resultado del proceso Mustapha Harit y Mohamed Aguejdad, que se publicará en el BORM.

Cítese al acto de juicio a Majid El Arssaoui, a Bouras Lakdhar, a Pedro Zaragoza Lorente y a Rubén Ginés Antolinos Legaz, en calidad de testigos propuestos por la parte actora, expidiéndose las oportunas cédulas, que se remitirán por correo ordinario con acuse de recibo, sin que esto suponga la admisión de prueba por la Letrada de la Admón. de Justicia, debiendo la parte proponerla y, en su caso, el Juez admitirla en el acto del juicio.

Hágase saber a la parte proponente que los gastos que generen los testigos serán de su cuenta.

Habiendo resultado negativas las citaciones al anterior señalamiento de los testigos Hicham Chahboub, Abdelkarim El Malhoui, Anouar Chekhi, Abdellah Boulachen y José Belmonte Máiquez, hágase saber a la parte demandante que los testigos podrán traerse voluntariamente por la parte proponente al acto de juicio.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de citación al acto de juicio señalado y para la práctica de prueba de interrogatorio y de notificación en legal forma a los trabajadores que pudieran resultar afectados por el resultado del proceso Mustapha Harit, Mohamed Aguejdad, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

4124 Impugnación de actos de la administración 282/2016.

Equipo/usuario: EML

NIG: 30030 44 4 2016 0002500

Modelo: 380000

IAA Impugnación de Actos de la Administración 282/2016

Procedimiento Origen:

Sobre Ordinario

Demandante: Critilacan, S.L.

Abogado: Pablo Martínez-Abarca De La Cierva

Demandados: Sadik Salah, El Matti El Berejadi, Dirección General De La Inspección de Trabajo

Abogado: Domingo Alarcón Pérez, Abogado del Estado

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración n.º 283/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de la mercantil Critilacan, S.L. contra la T.G.S.S., Mustapha Harit y Mohamed Agejidad, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 18 de junio de 2019.

El anterior escrito, con número 18151, presentado por el letrado demandante Sr. Martínez-Abarca de la Cierva, solicitando se cite a juicio a las partes, al haber finalizado por sentencia de fecha 27/04/18 la causa penal, motivo de la suspensión de la tramitación de los presentes autos, únase a los autos de su razón y de su contenido dése traslado a la parte, acompañando la citada resolución.

Conforme a lo interesado, se alza la suspensión de la tramitación acordada en diligencia de ordenación de fecha 04/12/17 y se señala el acto de juicio para el día 16/03/2020, a las 10:30 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº 5.

Respecto al interrogatorio de los trabajadores demandados que pudieran resultar afectados por el resultado del proceso Mustapha Harit y Mohamed Agejidad, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cíteseles en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Líbrese Edicto para la notificación de la presente resolución y citación a juicio de los trabajadores demandados que pudieran resultar afectados por el resultado del proceso Mustapha Harit y Mohamed Aguejidad, que se publicará en el BORM.

Cítese al acto de juicio a Majid El Arssaoui, a Bouras Lakdhar, a Pedro Zaragoza Lorente y a Ruben Ginés Antolinos Legaz, en calidad de testigos propuestos por la parte actora, expidiéndose las oportunas cédulas, que se remitirán por correo ordinario con acuse de recibo, sin que esto suponga la admisión de prueba por la Letrada de la Admón. de Justicia, debiendo la parte proponerla y, en su caso, el Juez admitirla en el acto del juicio.

Hágase saber a la parte proponente que los gastos que generen los testigos serán de su cuenta.

Habiendo resultado negativas las citaciones al anterior señalamiento de los testigos Hicham Chahboub, Abdelkarim El Malhoui, Anouar Chekhi, Abdellah Boulachen y José Belmonte Maiquez, hágase saber a la parte demandante que los testigos podrán traerse voluntariamente por la parte proponente al acto de juicio.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de citación al acto de juicio señalado y para la práctica de prueba de interrogatorio y de notificación en legal forma a los trabajadores que pudieran resultar afectados por el resultado del proceso Mustapha Harit, Mohamed Aguejidad, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

4125 Despido/ceses en general 272/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0002335

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 272/2019

Sobre despido

Demandante: María Fuensanta Martínez Molina

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Transfrutas, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 272/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Fuensanta Martínez Molina contra la empresa Transfrutas, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/7/2019 a las 09:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 10/7/2019 a las 09:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí dice Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transfrutas, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de junio de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

4126 Ordenanza reguladora del servicio de transporte público urbano de viajeros en vehículos de turismo por taxi en el término municipal de Cartagena.

Índice

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º- Fundamento legal y objeto.

Artículo 2.º- Definiciones y principios rectores.

Artículo 3.º- Competencias.

TÍTULO II.- RÉGIMEN JURÍDICO PARA EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 4.º- Licencias de taxi.

Artículo 5.º- Condiciones para ser titular de licencia de taxi.

Artículo 6.º- Procedimiento de adjudicación de nuevas licencias.

Artículo 7.º- Transmisión de las licencias.

Artículo 8.º- Suspensión provisional de las licencias de taxi.

Artículo 9.º- Extinción de las licencias de taxi.

Artículo 10.º- Registro de licencias de taxi.

TÍTULO III.- CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE TAXI

Capítulo I.- De los conductores.

Artículo 11.º- Prestación del servicio y conductores asalariados.

Capítulo II.- De los vehículos.

Artículo 12.º- Características del vehículo.

Artículo 13.º- Capacidad de los vehículos.

Artículo 14.- Imagen de los vehículos.

Artículo 15.-Taxímetro e indicadores externos.

Artículo 16.- Eurotaxis.

Capítulo III.- De las condiciones de prestación del servicio.

Artículo 17.- Desempeño de la actividad y ordenación del servicio.

Artículo 18.- Obligación de prestar el servicio.

Artículo 19- Documentación

Artículo 20.- Adscripción temporal de vehículos.

Artículo 21.- Taxi turístico.

TÍTULO IV.- ESTATUTO JURÍDICO DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL TAXI

Artículo 22.- Derechos de las personas usuarias.

Artículo 23.- Deberes de las personas usuarias.

TÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.- Tarifas.

TÍTULO VI.- INSPECCIÓN, INFRACCIÓN Y SANCIONES**Capítulo I.- Inspección**

Artículo 25.- Órganos de inspección.

Artículo 26.- Ejercicio de la función inspectora.

Capítulo II.- Régimen sancionador

Artículo 27.- Reglas sobre responsabilidad.

Artículo 28.- Infracciones.

Artículo 29.- Infracciones muy graves.

Artículo 30.- Infracciones graves.

Artículo 31.- Infracciones leves.

Artículo 32.- Prescripción de las sanciones.

Artículo 33.- Sanciones.

Artículo 34.- Órganos competentes.

Artículo 35.- Procedimiento sancionador.

Disposición adicional única.- Delimitación de zona urbana a los efectos de configuración de los servicios de carácter urbano e interurbano.

Disposición transitoria única.-Adaptación de taxímetro.

Disposición derogatoria.

Disposición final. Entrada en vigor.

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.º- Fundamento legal y objeto**

La presente Ordenanza se dicta de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dentro del marco legal establecido por la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y resto de normas vigentes.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del servicio de transporte público urbano de viajeros realizados en vehículos de turismo por taxi que transcurra por el territorio del término municipal de Cartagena.

Artículo 2.º- Definiciones y principios rectores

A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

1.- Vehículos de turismo por taxi: los vehículos automóviles concebidos para el transporte público y discrecional de viajeros, sujetos a tarifa, con una capacidad igual o inferior a siete plazas, incluida la persona que lo conduce, con distintivo de taxi y título habilitante para la prestación del servicio.

2.- Transporte público urbano: el transporte prestado por cuenta ajena, mediante retribución económica, que transcurra íntegramente por el término municipal de Cartagena.

Son principios rectores del servicio del taxi el de universalidad, accesibilidad, continuidad en la prestación del servicio por taxi, con el fin de obtener un servicio de calidad, suficiencia a los usuarios y sostenibilidad del servicio acorde con el interés general y el fomento del respeto al medio ambiente.

Artículo 3.º- Competencias

Corresponde al Ayuntamiento de Cartagena la tramitación administrativa de licencias de taxi urbanas; la planificación, inspección y sanción del servicio de taxi urbano; la fijación de tarifas conforme a la legislación vigente y la acreditación de la aptitud de los conductores.

Las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería competente en materia de transporte, se definen en el artículo 4 y siguientes de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región.

TÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO PARA EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 4.º- Licencias de taxi

Para la prestación del servicio de taxi será preciso disponer de la licencia urbana de taxi, de concesión municipal y la licencia interurbana, de concesión regional. La extinción de una dará lugar a la otra, el Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Administración Autonómica la extinción del título municipal.

El número de licencias de taxi no podrá exceder de uno por titular y estará referida a un vehículo turismo en particular.

Artículo 5.º- Condiciones para ser titular de licencia de taxi

Son las siguientes:

- a) Ser persona física.
- b) Tener nacionalidad española, o ser miembro de un estado miembro de la Unión Europea, o de otro país en el que en virtud de tratado o convenio internacional con España se reconozca el principio de reciprocidad para el desempeño de la profesión.
- c) Estar en posesión del carnet de conducir correspondiente.
- d) Estar al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas en la legislación vigente.
- e) Ser titular o acreditar título jurídico que justifique suficientemente la posesión del vehículo turismo con permiso de circulación y la ITV en vigor y tarjeta de transporte con vigencia actualizada.
- f) Tener cubierta la responsabilidad civil por posibles daños derivados del servicio.
- g) No padecer enfermedad o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- h) Pago del tributo de expedición de licencia.
- i) Dedicación plena y exclusiva a la actividad del taxi. Los titulares de autorizaciones de taxi explotarán el servicio con plena y exclusiva dedicación. Excepcionalmente podrán ejercer una segunda actividad económica cuando se den los siguientes condicionantes:
 - Se excepcionan las relativas o relacionadas con el transporte, artículo 1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres.

- Exigirá autorización expresa municipal, y se concederá siempre que el servicio quede adecuadamente cubierto.

- El titular de la licencia realizará la prestación del servicio en jornada laboral diaria de 7 horas mínimo, pudiendo contratar para resto de jornada un asalariado que estará sujeto al mismo régimen de dedicación exclusiva.

Artículo 6.º- Procedimiento de adjudicación de nuevas licencias

1. Las licencias de taxi serán otorgadas por el Ayuntamiento de Cartagena mediante concurso público, garantizándose los principios de publicidad, igualdad y libre concurrencia, al cual podrán presentarse las personas que cumplieren los requisitos del artículo 5.

2. La convocatoria del procedimiento de adjudicación de nuevas licencias de taxi vendrá determinado por la necesidad y la conveniencia del servicio que ha de ser prestado, debiendo ser tenido en cuenta la oferta y la demanda territorial, y la sostenibilidad económica de la actividad sectorial.

3. En la convocatoria del concurso público se harán constar los criterios de adjudicación, entre los cuales se encontrarán la antigüedad como conductor de taxi y la valoración de que el vehículo de turismo que se pretenda adscribir a la licencia de taxi sea adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida, vehículos que usen energías no contaminantes o con avances tecnológicos.

4. Se podrán arbitrar unos requisitos mínimos para la participación en los concursos, más allá de los requisitos de obligado cumplimiento establecidos en el artículo 5, tales como: la acreditación de conocimientos relativos a la normativa aplicable al servicio de taxi, itinerarios y, en general, sobre las necesidades para la adecuada atención a las personas usuarias y correcta prestación del servicio, así como para atender a personas con alguna discapacidad física o psíquica, limitaciones sensoriales, movilidad reducida y mujeres gestantes.

5. En la tramitación del procedimiento de convocatoria serán oídas las asociaciones profesionales más representativas del sector legalmente constituidas, las organizaciones sindicales y de consumidores y usuarios con implantación en nuestro termino municipal.

6. El beneficiario deberá presentar la siguiente documentación para la eficacia del otorgamiento de la licencia, dentro del plazo de quince días a contar desde su adjudicación:

a) Declaración de alta en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.

b) Permiso de conducción.

c) Tarjeta de transporte público con vigencia actualizada.

d) Tarjeta de inspección técnica del vehículo para la prestación de servicio de auto taxi.

e) Póliza del seguro de responsabilidad civil derivado del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.

f) Pago del tributo de expedición de licencia.

g) Declaración de la dedicación plena y exclusiva a la actividad del taxi. Conforme al artículo 5.

7. Los titulares de las licencias vienen obligados a prestar el servicio de manera inmediata y con el vehículo autorizado, en el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de su concesión.

Artículo 7.º- Transmisión de las licencias

1. Las licencias del taxi serán transmisibles en favor de persona física que acredite cumplir con los requisitos previstos en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Dicha transmisión no tendrá la consideración de otorgamiento de nuevos títulos.

El vehículo al que se refieren los títulos habilitantes transmitidos podrá ser el mismo al que anteriormente estuvieran referidos cuando el titular hubiera adquirido la disposición sobre tal vehículo.

2. En el supuesto de fallecimiento de la persona titular, sus herederos dispondrán de un plazo de dos años desde el fallecimiento para determinar la persona titular, revocándose en otro caso la licencia y la autorización. La persona designada por los herederos que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará, asimismo, autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de las mismas.

3. Operará en primer lugar, la transmisión de la licencia urbana de taxi, la cual estará condicionada, en su eficacia, al otorgamiento de la autorización interurbana de taxi.

Verificado por el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos para autorizar dicha transmisión, se remitirá una copia de la solicitud de transmisión y de la documentación existente a la Dirección General competente en materia de transportes de la Región de Murcia, que emitirá informe en el plazo de un mes sobre la procedencia de transmitir la autorización interurbana de taxi.

La persona interesada habrá de solicitar así mismo a la Dirección General competente en materia de transportes de la Región de Murcia la transmisión de la autorización interurbana de taxi, que resolverá de manera congruente con el contenido del informe previsto en el párrafo anterior. En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la autorización de la transmisión de esta última habrá de darse inicio efectivo al ejercicio de la actividad.

4. La transmisión de la licencia no podrá autorizarse en los siguientes supuestos:

a) Si no han transcurrido al menos dos años desde la adquisición por el transmitente de la condición de titular de la licencia de taxi y de la autorización interurbana de taxi.

La limitación temporal no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento, declaración de incapacidad para prestar el servicio de taxi o retirada definitiva del carnet de conducir.

b) Si el transmitente y el adquirente no estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi.

c) Si no estuvieran satisfechas las sanciones pecuniarias que hayan podido ser impuestas por resolución administrativa firme al transmitente o al adquirente derivadas del ejercicio de la actividad de servicio de taxista.

d) Si se es titular de una licencia de taxi en otro Ayuntamiento.

e) En caso de que el informe previsto en el apartado 3 de este artículo tuviera carácter desfavorable.

5. Las solicitudes de transmisión se entenderán desestimadas si en el plazo de tres meses la Administración competente no hubiera dictado y notificado resolución expresa.

6. La persona que transmita una licencia de taxi no podrá volver a ser titular de otra licencia de taxi en el mismo municipio hasta que transcurra un período de cinco años desde la transmisión.

Artículo 8.º- Suspensión provisional de las licencias de taxi

1. Las licencias de taxi podrán ser suspendidas en los mismos términos que la regulación normativa establezca para las autorizaciones administrativas interurbanas.

2. En los supuestos de enfermedad o cualquier circunstancia de fuerza mayor que impida la prestación del servicio, el titular de licencia podrá solicitar la suspensión de la licencia por un periodo máximo de un año prorrogable a dos, que requerirá autorización expresa municipal. Con el objeto de evitar el deterioro grave del servicio se podrá autorizar la prestación del servicio a través de una persona asalariada.

3. El titular de licencia podrá solicitar, por razones personales, la suspensión de la licencia por igual plazo que en el punto anterior, siempre y cuando se garantice que el servicio quede adecuadamente cubierto. En tal caso se interrumpirá la prestación del servicio, procediendo al desmontaje de los indicadores luminosos e identificativas del servicio público, lateral, trasero y superior, relacionados en el anexo I de la presente ordenanza.

4. No se concederán más de dos autorizaciones de suspensión por titular de licencia, ni el total de autorizaciones alcanzara el 15% del total de la flota.

5. Transcurrido el plazo autorizado para la suspensión de licencia, el interesado lo comunicará al ayuntamiento, debiendo optar por reanudar la prestación del servicio o su reversión al Ayuntamiento.

Artículo 9.º- Extinción de las licencias de taxi

1. La vigencia de las licencias de taxi urbana será indefinida, condicionada a la vigencia de la licencia de taxi interurbana y subordinada al mantenimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

2. Las licencias de taxi se extinguen por alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia o fallecimiento de esta sin herederos.

b) Revocación.

3. Procederá declarar revocadas las licencias de taxi en los casos de incumplimiento por el titular de las condiciones que justificaron su otorgamiento, de no producirse el inicio del servicio en plazo en el supuesto de que la licencia de taxi estuviese suspendida, por la falta de dedicación a la actividad de su titular cuando esta fuera exigible o por la obtención, gestión o explotación de la licencia de taxi por cualquier forma no prevista por ley.

4. Podrán revocarse las licencias de taxi por motivos de oportunidad de interés público, tales como circunstancias sobrevenidas no imputables al titular o titulares que aconsejasen a la Administración reducir el número de licencias por caída de la demanda, exceso de oferta o circunstancias justificadas. En este supuesto, su titular tendrá derecho a la correspondiente indemnización económica, que se calculará de conformidad con aquellos parámetros objetivos que determinen su valor real de mercado.

5. En el procedimiento para la extinción de las licencias de taxi, se garantizará en todo caso, la audiencia de las personas interesadas, las asociaciones más representativas del sector legalmente constituidas, las organizaciones sindicales y de consumidores y usuarios con implantación en nuestro termino municipal.

6. En tanto se tramita este procedimiento, el órgano competente para su incoación podrá adoptar, mediante resolución motivada, como medida provisional, la prohibición de transmisión de la licencia de taxi u otra que se estime adecuada para asegurar la eficacia final de la resolución que pudiera recaer.

Artículo 10.º- Registro de licencias de taxi

1. El Ayuntamiento dispondrá de un registro público de licencias de taxi en el que figuren como mínimo, los siguientes datos:

a) Identificación de la persona titular y asalariado, carnet de circulación, nombre, apellidos, teléfono, correo electrónico y DNI.

b) El domicilio de los anteriores a efectos de notificaciones administrativas.

c) Datos del vehículo afecto al servicio, matricula, marca, ficha técnica, premiso de circulación.

d) Número de la licencia urbana y su vigencia.

e) Causas de suspensión o extinción de la licencia.

f) Datos de la autorización interurbana expedida por la Comunidad Autónoma.

g) Póliza del seguro de responsabilidad civil del vehículo.

2. El acceso, tratamiento o cesión de datos consignados en dicho registro se ajustará a la normativa vigente en materia de registros administrativos y protección de datos personales, siendo públicos, en todo caso, los datos referidos a la identificación del titular de las licencias de taxi y de los vehículos y conductores adscritos a las mismas, así como la vigencia, suspensión o extinción de las licencias.

3. Las comunicaciones o anotaciones en el registro serán efectuadas por medios telemáticos.

4. Los titulares de licencias inscritos en el registro municipal deberán comunicar, dentro del plazo máximo de 15 días, las variaciones de datos incluidos en el mismo.

TÍTULO III

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE TAXI

Capítulo I

De los conductores

Artículo 11.º- Prestación del servicio y conductores asalariados

1. El número de licencias urbanas e interurbanas de taxi no podrá exceder de uno por titular, el cual habrá de prestar el servicio personalmente o mediante la contratación de conductores asalariados hasta un máximo de uno por licencia. Los titulares de licencias no podrán ser contratados como asalariados por otro titular. En caso de incapacidad laboral transitoria del titular, temporal y excepcionalmente durante su duración, se podrá autorizar un conductor asalariado más.

2. El conductor asalariado deberá cumplir con los requisitos del artículo 5, letras a), b), c) y g).

3. La relación entre el conductor asalariado y el titular de la licencia de taxi será de carácter laboral.

4. La persona titular de la licencia de taxi, siempre que le fuese requerido, habrá de justificar ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las prescripciones legales en materia laboral y de Seguridad Social relativas a las personas asalariadas.

Capítulo II

De los vehículos

Artículo 12.º- Características del vehículo

Los vehículos dedicados a la actividad de taxi habrán de estar clasificados como turismo, debiendo cumplir los requisitos técnicos fijados para el otorgamiento de las autorizaciones interurbanas y tener las siguientes características:

a) Los vehículos no podrán superar la antigüedad de doce años a contar desde su primera inmatriculación.

b) En caso de sustitución definitiva del vehículo afecto a licencia, el nuevo vehículo, no podrá rebasar la antigüedad dos años del sustituido con revisión favorable de ITV. La sustitución de vehículo de manera definitiva deberá ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento, previa solicitud acompañando la documentación prevista en el artículo 6.º punto 6.º de la presente ordenanza.

c) Serán de carrocería cerrada, con cuatro puertas de fácil acceso.

d) Estarán provistos de ventanillas inastillables y lunas transparentes, con la salvedad de las ventanillas traseras debidamente homologados y así figuren en la ficha técnica del vehículo, debiendo resultar las situadas en las puertas, accionables a voluntad del usuario.

e) En el interior de los vehículos habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje.

f) Deberán ir provistos de un extintor de incendios revisado y homologado.

g) Estarán en perfecto de estado de limpieza exterior e interior.

h) Se instalarán sistemas telemáticos de pago y facturación del servicio, que serán de previa y obligada advertencia al usuario del servicio.

i) Podrán instalarse cuantos otros elementos se disponga para mayor seguridad del servicio debidamente homologados.

j) Deberán disponer de sistema de geolocalización con sistema de SOS.

El Ayuntamiento promoverá la progresiva implantación de las innovaciones tecnológicas, sistemas de navegación, la progresiva reducción de las emisiones sonoras de los vehículos, la potenciación de vehículos de baja contaminación, la optimización del reciclaje de los materiales utilizados y cualquier otra innovación que se introdujese en el sector.

Artículo 13.º- Capacidad de los vehículos

1. Las licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi se otorgarán para vehículos con una capacidad mínima de cinco y máxima de hasta siete plazas, incluida la persona conductora.

2. La Corporación podrá acordar, oídas las asociaciones más representativas del sector legalmente constituidas, las organizaciones sindicales y de consumidores y usuarios con implantación en nuestro término municipal, los modelos de vehículos aptos para la prestación del servicio de taxi.

3. En todo caso, los vehículos contarán con un espacio dedicado a maletero, totalmente independiente y diferenciado del habitáculo destinado al pasaje, suficiente para transportar el equipaje del mismo.

Artículo 14.- Imagen de los vehículos

1. La imagen y rotulación del exterior del taxi deberá cumplir con los requisitos establecidos en el anexo I de la presente ordenanza.

2. La autorización de anuncios publicitarios en el exterior estará sujeta a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, debiendo respetar los requisitos del apartado anterior.

Artículo 15.- Taxímetro e indicadores externos

1. Los vehículos que prestan los servicios de taxi, urbano e interurbano, deben estar equipados con un aparato taxímetro debidamente precintado, homologado y verificado de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología.

2. Los nuevos taxímetros que se instalen, habrán de incorporar impresora de factura, la cual contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Numero de licencia.
- b) Datos del titular de la licencia con su identificación fiscal, nombre, apellidos.
- c) Fecha con el horario de la carrera.
- d) Tarifa.

3. El taxímetro habrá de estar ubicado en el tercio central de la parte delantera de los vehículos, a fin de permitir su visualización por las personas usuarias, teniendo que estar iluminado cuando estuviese en funcionamiento.

4. El taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera en presencia del usuario del servicio tanto en la parada como en el momento de abordar el vehículo en circulación, caso de prestación del servicio de manera remota, al momento de concertar el servicio.

5. En todo caso, los taxis deben estar equipados también con un módulo luminoso exterior que señale claramente, de acuerdo con la normativa técnica de aplicación, tanto la disponibilidad del vehículo para prestar el servicio como la tarifa que resulte de aplicación.

Igualmente deberán ir provistos de la placa relativa a su condición de vehículo de servicio público determinada en la normativa vigente.

El módulo luminoso exterior y la placa relativa a su condición de vehículo de servicio público se adaptarán al diseño del anexo I de la presente ordenanza.

Artículo 16.- Eurotaxis

1. El número mínimo de eurotaxis o taxis adaptados, habrá de ser suficiente para atender a las necesidades existentes en función del tamaño de la población y las circunstancias socioeconómicas de la zona, debiendo garantizarse el porcentaje mínimo de vehículos adaptados que establezca la legislación sectorial específica, oídas las asociaciones profesionales más representativas del sector.

2. Los eurotaxis darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero no tendrán ese uso exclusivo, debiendo cumplir con los requisitos de la normativa sectorial vigente en materia de accesibilidad.

3. Los taxistas serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipamientos instalados que faciliten el acceso a los vehículos y la salida de ellos de las personas con movilidad reducida.

4. Se identificara a estos vehículos mediante distintivo homologado situado en puerta trasera conforme al diseño del anexo I de la presente ordenanza.

Capítulo III

De las condiciones de prestación del servicio

Artículo 17.- Desempeño de la actividad y ordenación del servicio

1. La titularidad de una licencia habilita a su poseedor para el servicio objeto de la presente ordenanza, de conformidad a su articulado.

2. Los taxis que estén disponibles para la prestación del servicio, indicarán su situación de libre, tanto en las paradas como circulando, mediante el indicador de luz verde.

Los taxis en las paradas se situarán por orden de disponibilidad para el usuario.

Los taxis en circulación no podrán aceptar servicios a menos de cien metros de una parada.

Cuando el servicio haya sido concertado previamente, se acreditará mediante documento expedido por la emisora en el que constarán los datos básicos del servicio con el nombre y apellidos del pasajero a recoger.

3. En áreas de influencia de estaciones de ferrocarriles, terminales de autobuses interurbanos, puerto, hoteles que dispongan de paradas, se recogerá el pasaje en paradas autorizadas a tal efecto.

4. A indicación del usuario, el conductor deberá parar el vehículo en lugar apto para la seguridad vial, del usuario y de terceros. Una vez convenido el itinerario con el usuario se pondrá el taxímetro en la posición de la tarifa correspondiente.

5. La carga de carburante no podrá realizarse durante la prestación del servicio, salvo autorización expresa del viajero.

6. Los objetos olvidados por las personas transportadas, serán depositados en la sede de la asociación profesional debidamente documentado dentro de las veinticuatro horas siguientes al hallazgo, transcurridos diez días se hará entrega en la oficina municipal destinada al efecto.

7. Las paradas, el calendario, la jornada laboral y régimen de turnos será aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno, oídas las asociaciones profesionales más representativas del sector.

Artículo 18.- Obligación de prestar el servicio

1. El conductor está obligado a prestar el servicio que se le demande, siempre que la solicitud del mismo se acomode a las obligaciones previstas para los usuarios.

2. El conductor no podrá transportar un número de viajeros superior al de las plazas autorizadas al vehículo.

3. El conductor podrá negarse a la prestación del servicio cuando este sea demandado para fines ilícitos, así como cuando concurren circunstancias de riesgo para la seguridad o integridad física de los viajeros, del conductor o de otras personas o para la integridad del vehículo o el número de bultos de equipaje sobrepase la capacidad del maletero o sean requeridos para prestar auxilio a los agentes de la autoridad.

4. El conductor no podrá negar la prestación del servicio caso de personas con minusvalías acompañados de un perro lazarillo, o personas acompañadas de niños con sillas porta bebés.

5. En caso de negativa del transportista a la prestación del servicio, vendrá obligado a expresar al usuario la causa de este hecho por escrito, si así se le demanda.

6. El conductor deberá observar el máximo cuidado para el mejor cumplimiento del régimen de prestación de los servicios y observará un comportamiento correcto con los usuarios.

7. El conductor presentara un aspecto higiénico, sanitario y de vestimenta adecuado durante la prestación del servicio, queda prohibida la utilización de traje de baño y calzado no cerrado, debiendo llevar pantalón y camisa o polo de vestir.

8. La prestación del servicio una vez iniciada, no podrá dejar de prestarse por periodos superiores a 30 días consecutivos o 60 alternos, sin causa justificada, por suspensión de la licencia o incapacidad transitoria.

Artículo 19.- Documentación

El prestatario del servicio deberá portar en el vehículo, de forma visible o para su exhibición a requerimiento del personal de inspección y en su caso de los usuarios los siguientes documentos:

a) Referentes al vehículo:

1. Permiso de Circulación del vehículo.
2. Ficha técnica del vehículo con ITV en vigor.
3. Pólizas de los seguros en vigor y recibos que acrediten estar al corriente de pago.
4. Tarjeta de control metrológico del taxímetro.
5. Tarjeta de transporte público.

b) Referentes al conductor:

1. Carné de conducir.
2. Licencia urbana e interurbana de taxi.

c) Referente al servicio:

1. Libro de reclamaciones, según el modelo oficial que se apruebe. Los titulares de Licencia Municipal vendrán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal las denuncias, reclamaciones o quejas consignadas en el Libro de Reclamaciones en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se formulen las mismas, sin perjuicio de que el Libro se presente a dicha Administración en cuantas ocasiones se le requiera al titular.

2. Direcciones y emplazamiento de Casas de Socorro, Sanatorios, Comisarías de Policía, Bomberos y demás servicios de urgencias.

3. Talonarios-recibo autorizados por la Administración Municipal en los que conste como mínimo: número de licencia, identificación del conductor, origen y destino del servicio y cuantía total percibida, los cuales podrán ser exigidos por los usuarios y comprobados por dicha Administración o impresora debidamente homologada y autorizada por el Excmo. Ayuntamiento con recambio de papel y de tinta o cinta.

4. Ejemplar oficial de las Tarifas que en cada momento estén vigentes expuestas en lugar visible del vehículo.

5. Un plano callejero de la ciudad o dispositivo GPS.

6. Un ejemplar de este Reglamento Municipal.

Artículo 20.- Adscripción temporal de vehículos

1. En el supuesto de avería o inutilización del taxi, el órgano competente municipal podrá autorizar la sustitución temporal del vehículo por otro, que reúna los mismos requisitos que el sustituido y por un plazo no superior a dos meses.

2. Superadas tales circunstancias el interesado lo comunicará al Ayuntamiento.

3. Los vehículos que realicen el servicio de forma temporal atendiendo a lo prescrito en el anterior precepto podrán realizar servicios interurbanos cuando así lo prevea la normativa relativa a las autorizaciones interurbanas.

Artículo 21.- Taxi Turístico

1. La modalidad de "Taxi Turístico", será complementaria de la ordinaria y consistirá en la realización de itinerarios urbanos de significación turístico-monumental-paisajístico, éstos serán acordados por Junta de Gobierno a propuesta de la Concejalía de Turismo, oídas las asociaciones más representativas del sector legalmente constituidas y al corriente de sus obligaciones tributarias, las organizaciones sindicales y de consumidores y usuarios con implantación en nuestro término municipal.

El Ayuntamiento promoverá la publicidad de este servicio.

2. Se identificará a estos vehículos mediante distintivo municipalmente homologado, de exhibición obligatoria, en los laterales traseros del vehículo en el espacio comprendido sobre las ruedas, de conformidad con lo dispuesto en el anexo I.

3. El vehículo estará dotado de audio-guías turísticas explicativas del contenido histórico-artístico del itinerario en idiomas castellano e inglés, siendo opcional resto de idiomas.

4. El conductor pondrá a disposición de los usuarios folletos informativos incluyendo recorrido, punto de inicio y destino, duración y precio ofertado.

5. Libro de reclamaciones, según el modelo oficial que se apruebe con traducción al idioma inglés.

TÍTULO IV

ESTATUTO JURÍDICO DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL TAXI

Artículo 22. - Derechos de las personas usuarias

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, las personas usuarias del servicio de taxi tienen los siguientes derechos:

a) A acceder al servicio en condiciones de igualdad. Los conductores y conductoras que prestan el servicio deberán proporcionar su ayuda a las personas con movilidad reducida, así como a aquellas que vayan acompañadas de niños y niñas, o a las mujeres gestantes, debiendo cargar y descargar su equipaje.

b) A identificar a la persona conductora y recibir una atención correcta de quien presta el servicio.

c) A la prestación del servicio con vehículos que dispongan de las condiciones óptimas, en el interior y exterior, en cuanto a seguridad, higiene, limpieza, comodidad y estado de conservación.

d) A subir y bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de las personas.

e) A seleccionar el recorrido que estimen más adecuado para la prestación del servicio. En el supuesto de que no ejercitasen el referido derecho, el conductor siempre debe realizarlo siguiendo el itinerario previsiblemente más corto.

f) A obtener información sobre el número de licencia de taxi o autorización interurbana de taxi y las tarifas aplicables a los servicios.

g) A poder ir acompañada de un perro guía en el caso de las personas ciegas o con discapacidad visual.

h) A transportar equipajes del usuario, ubicándolo en el maletero del vehículo y procediendo a su entrega a la finalización del servicio.

i) A que se facilite a la persona usuaria el cambio de moneda hasta la cantidad de 50 euros.

j) A recibir un documento justificativo de la prestación del servicio, ticket o factura, en el que conste con total claridad el precio, origen y destino del servicio, el número de licencia de taxi del vehículo que atendió el servicio, la identificación de la persona titular de los títulos habilitantes y de la persona conductora y, a petición de la persona usuaria, el itinerario recorrido.

k) A formular las reclamaciones que estimasen oportunas en relación con la prestación del servicio, debiendo facilitar el conductor o conductora, a petición de la persona usuaria, hojas de reclamaciones.

Artículo 23.- Deberes de las personas usuarias

Las personas usuarias del servicio de taxi, sin perjuicio de lo que con carácter general sea definido por la normativa vigente, habrán de cumplir los siguientes deberes:

a) Adoptar un comportamiento respetuoso durante la prestación del servicio, sin interferir en la conducción del vehículo y sin que pueda implicar peligro para las personas y los bienes.

b) Pagar el precio de la prestación del servicio de acuerdo con el régimen de tarifas establecido.

c) No manipular, destruir o deteriorar ningún elemento del vehículo durante el servicio.

d) Abstenerse de fumar, comer, beber o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.

e) Respetar las instrucciones de la persona conductora en relación con la prestación del servicio en condiciones de seguridad.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.- Tarifas

1. La prestación del servicio de taxi estará sujeta a las tarifas de aplicación que para los servicios urbanos e interurbanos de taxi, y los taxi turísticos, sean fijados por el órgano competente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del ayuntamiento y de la consejería competente en materia de transportes, oídas las asociaciones más representativas del sector, legalmente constituidas y al corriente de sus obligaciones tributarias, las organizaciones sindicales y de consumidores y usuarios con implantación en nuestro termino municipal.

2. En todo caso, la aprobación de las tarifas está sujeta a la legislación vigente en materia de precios.

3. Los servicios que se prestan al amparo de esta ordenanza se realizarán mediante la contratación de la capacidad total del vehículo.

4. Las tarifas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias de taxi y para las personas usuarias.

5. Las tarifas aplicables serán visibles para la persona usuaria desde el interior del vehículo, con indicación de los suplementos y tarifas especiales que procediese aplicar en determinados servicios.

6. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en la vigente normativa ni amparados por la preceptiva autorización administrativa.

TÍTULO VI

INSPECCIÓN, INFRACCIÓN Y SANCIONES

Capítulo I**Inspección****Artículo 25- Órganos de inspección**

1. La vigilancia e inspección del servicio urbano de taxi corresponderá al órgano que tenga atribuida la competencia municipal en materia de transporte, pudiéndose crear un servicio de inspección municipal a tal efecto.

2. La vigilancia e inspección de los servicios interurbanos de taxi, así como del cumplimiento del sistema tarifario que exceda la competencia municipal, corresponderá al órgano competente en materia de transporte de la Región de Murcia. Todo ello sin perjuicio de las competencias de otras administraciones en materia de inspección.

3. Los órganos municipal y autonómico competentes en materia de transporte estarán auxiliados por las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte (Policía Local y Guardia Civil).

Artículo 26.- Ejercicio de la función inspectora

1. La función inspectora se ejercerá de oficio, mediando o no denuncia previa.

2. Los titulares de las licencias a los que se refiere la presente ordenanza, los conductores y los usuarios de los mismos, vendrán obligados a facilitar al personal encargado de la vigilancia del artículo anterior, la inspección de sus vehículos y el examen de los documentos que estén obligados a llevar, siempre que resulte necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y en su normativa de desarrollo.

Capítulo II

Régimen sancionador

Artículo 27.- Reglas sobre responsabilidad

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras del transporte de personas en vehículos de turismo corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi amparados en la preceptiva licencia o autorización, al titular de la misma.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi realizados al amparo de licencia o autorización a nombre de otra persona, a las personas que utilicen dichos títulos y a la persona a cuyo nombre se hayan expedido los mismos, salvo que demuestre que no ha dado su consentimiento.

c) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi sin la cobertura de la correspondiente licencia o autorización, a la persona que tuviera atribuida la facultad de uso del vehículo, bien sea a título de propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, renting o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Idéntico régimen de responsabilidad se aplicará a las infracciones que consistan en la oferta de este tipo de servicios careciendo de la correspondiente licencia o autorización.

d) En las infracciones cometidas por los usuarios y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, realicen hechos que constituyan infracciones contempladas en la presente ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan, específicamente, la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas a las que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que estas puedan deducir las acciones que resultasen procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

Artículo 28.- Infracciones

1. Son infracciones las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones establecidas por la presente ordenanza a título de dolo, culpa o simple inobservancia.

2. Las infracciones de las normas reguladoras de los servicios del taxi se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 29.- Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

1.- La realización de servicios de taxi careciendo de los preceptivos títulos habilitantes o con los mismos suspendidos, anulados, caducados, revocados, sin haber realizado el visado correspondiente o que por cualquier otra causa o circunstancia por la que los mismos ya no sean válidos.

2.- Prestar los servicios de taxi mediante un conductor que no esté debidamente autorizado para la conducción y habilitado para la prestación del servicio.

3.- La cesión o transmisión, expresa o tácita, de los títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas sin la preceptiva autorización.

4.- El falseamiento de los títulos habilitantes o de los datos en ellos contenidos, así como de cualquier documento que tuviera que ser presentado como requisito para la obtención de los mismos.

5.- La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte que impida el ejercicio de las funciones que legalmente tengan atribuidas.

6.- El incumplimiento, por parte del titular, de la obligación de suscribir los seguros que sean preceptivos para el ejercicio de la actividad.

7.- El incumplimiento de las obligaciones de prestación del servicio impuestas por la Administración competente en la materia.

8.- No llevar el aparato taxímetro, en el caso de que fuera exigible, la manipulación del mismo, hacerlo funcionar de manera inadecuada o impedir su visibilidad al usuario, así como cuantas acciones tuvieran por finalidad alterar su normal funcionamiento, y la instalación de elementos mecánicos o de otra naturaleza destinados a alterar el correcto funcionamiento del taxímetro o modificar sus mediciones, aun cuando este no se encontrase en funcionamiento en el momento de realizarse la inspección.

La responsabilidad por dicha infracción corresponderá tanto a las personas que hubiesen manipulado el taxímetro o colaborado en su manipulación, como al taxista que lo tenga instalado en su vehículo.

9.- La prestación de servicios de transporte de personas con vehículos que incumpliesen las condiciones técnicas de accesibilidad de personas con movilidad reducida que en cada caso se determinen.

10.- La prestación del servicio con un vehículo que incumple las condiciones de seguridad, antigüedad, confort, tecnologías y, en general, todas aquellas establecidas por las administraciones competentes.

11.- Prestar el servicio con un número de ocupantes del vehículo que supere el número de plazas autorizadas en la licencia o autorización.

12.- La realización de servicios de transporte de personas mediante cobro individual.

13.- La reincidencia en la comisión de dos infracciones graves de la misma naturaleza.

Artículo 30.- Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

1.- La oferta de servicios de taxi sin disponer de los títulos habilitantes necesarios para su realización. En idéntica infracción incurrirán aquellos que intermedien en la contratación de este tipo de servicios.

2.- No atender la solicitud de demanda de servicio de taxi por parte de un usuario, estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, salvo que existiesen causas justificadas de peligro fundado para la persona conductora o para el vehículo de turismo.

3- La realización de servicios de transporte iniciados en un término municipal distinto del que corresponde a la licencia de taxi, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.

4.- La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte cuando no se impida el ejercicio de las funciones que legalmente tengan atribuidas.

5.- Incumplir el régimen de tarifas vigente que le sea de aplicación.

6.- La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a los títulos habilitantes, salvo en los casos de sustitución de vehículo por avería, debidamente autorizados y/o comunicados.

7.- La realización de servicios de taxi por itinerarios inadecuados que fueran lesivos económicamente para los intereses de los usuarios o desatendiendo sus indicaciones, sin causa justificada para la persona conductora o daños para el vehículo de turismo.

8.- La retención de objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta a la autoridad competente.

9.- El incumplimiento del régimen de horarios, calendario, descansos y vacaciones o de los servicios obligatorios que en su caso se establezcan.

10.- La puesta en marcha del taxímetro antes de que el usuario haya accedido al vehículo, en los términos dispuestos en las correspondientes ordenanzas.

11.- Realizar transporte de encargos incumpliendo las condiciones establecidas.

12.- La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves de la misma naturaleza.

13.- Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como muy grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

Artículo 31.- Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

1.- Realizar servicios sin llevar a bordo la documentación formal que acredite la posibilidad de prestar los mismos o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

2.- No llevar en lugar visible los distintivos y señalización, externa o interna, que fueran exigibles o llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción, o hacer un uso inadecuado de ellos.

3.- El trato desconsiderado a los clientes, así como la no prestación del servicio en las condiciones de higiene y/o calidad exigibles.

4.- No respetar los derechos de los usuarios establecidos por la presente ordenanza, así como aquellos que reglamentariamente se desarrollen.

5.- Incumplir las normas sobre publicidad en los vehículos afectados por esta ordenanza que pudieran establecerse.

6.- No entregar el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios si estos lo solicitaran, o entregarles un recibo o factura que no cumpla con los requisitos establecidos.

7.- No disponer el vehículo de la impresora para tickets o no llevarla en funcionamiento.

8.- El incumplimiento por parte de los usuarios de los deberes que le correspondiesen.

9.- La carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad que se haya establecido por las autoridades competentes.

10.- No llevar la placa relativa a su condición de vehículo de servicio público.

11.- No exponer al público los cuadros de tarifas autorizados o tenerlos en lugares no visibles.

12.- No llevar o llevar fuera de servicio el módulo luminoso exterior indicativo de la tarifa que resulte de aplicación.

13.- No comunicar el cambio de domicilio de los titulares de las licencias, así como cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el registro regulado en el artículo 10 de la presente ordenanza.

14.- Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

Artículo 32.- Prescripción de las sanciones

1. Las infracciones prescribirán al año. Las sanciones por la comisión de infracciones muy graves, graves y leves prescribirán a los tres años, dos años y un año, respectivamente.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido, y el de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción de la infracción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

En el caso de las sanciones, la prescripción se interrumpirá con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo si dicho procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 33.- Sanciones

1. Las sanciones por incumplimiento de las infracciones a la presente ordenanza son y se adecuarán a lo dispuesto en la Ley 10/2014 y a sus actualizaciones posteriores.

Las infracciones leves se sancionarán con multas de 100 a 400 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multas de 401 a 1.000 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1.001 a 4.001 euros.

2. Las sanciones deberán graduarse teniendo en cuenta la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado y la reincidencia.

Se considera reincidencia la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción administrativa de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

3. Las sanciones anteriores se entienden sin perjuicio de que, en su caso, se pueda declarar la revocación o caducidad del correspondiente título habilitante en los casos en que esta proceda, por incumplir las condiciones que justificaron su otorgamiento o las que resulten necesarias para el ejercicio de sus actividades.

4. Cuando se detecten infracciones que consistan en la prestación de un transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo sin disponer de la pertinente autorización, licencia o habilitación administrativa, independientemente de que las personas responsables tengan la residencia en territorio español o dispongan de la documentación acreditativa de la identidad, se procederá a la inmediata inmovilización del vehículo, inmovilización que se mantendrá hasta que se efectúe el depósito regulado en este apartado.

Los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte (Guardia Civil y Policía Local) fijarán, provisionalmente, la cuantía del depósito, que se corresponderá con el importe máximo a imponer para las infracciones muy graves.

Este importe deberá ser entregado en el momento de la denuncia en concepto de depósito en moneda en curso legal en España.

5. La inmovilización se realizará en un lugar que reúna condiciones de seguridad suficientes y que garantice la efectividad de la medida adoptada.

A estos efectos, los miembros de los servicios de inspección o de las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte deberán retener la documentación del vehículo hasta que se haya hecho efectivo el importe provisional del depósito.

Será en todo caso responsabilidad del denunciado la custodia del vehículo, sus pertenencias y los gastos que dicha inmovilización pueda ocasionar, así como buscar los medios alternativos necesarios para hacer llegar los viajeros a su destino. De no hacerlo, dichos medios podrán ser establecidos por la Administración. Los gastos que genere la adopción de tales medidas correrán, en todo caso, por cuenta del denunciado, sin que se pueda levantar la inmovilización hasta que los abonen.

Cuando la Administración haya de hacerse cargo de la custodia del vehículo inmovilizado, advertirá expresamente a su titular de que si transcurren más de dos meses sin que haya formulado alegación alguna se podrá acordar su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

Artículo 34.- Órganos competentes

La competencia para la imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza respecto a la prestación de los servicios urbanos de taxi corresponderá al Alcalde o persona en quien delegue.

Artículo 35.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la normativa procedimental sancionadora que se dicte en materia de transportes, siendo de aplicación supletorio en lo no previsto en la presente ordenanza lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Potestad Sancionadora del Ayuntamiento de Cartagena.

El plazo máximo en que deba notificar la resolución del procedimiento sancionador será de un año contando desde la incoación de dicho procedimiento, sin que en ningún caso pueda entenderse iniciado el procedimiento mediante la formulación del correspondiente boletín de denuncia.

En relación con la ejecución de las sanciones, serán de aplicación las reglas generales contenidas en la legislación de procedimiento administrativo y en la normativa sobre recaudación de tributos.

El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa será requisito necesario para que proceda la autorización administrativa, tanto a la transmisión de licencias como a la renovación de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones.

En todos aquellos supuestos en que el interesado decida, de forma voluntaria, hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la incoación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria se reducirá en un 30%. Este pago implicará la conformidad con los hechos denunciados, la renuncia a presentar alegaciones y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa.

Disposición adicional única.- Delimitación de zona urbana a los efectos de configuración de los servicios de carácter urbano e interurbano.

La zona urbana del término municipal de Cartagena, a los únicos efectos del transporte público urbano e interurbano de personas en vehículos de turismo por medio de taxi, de conformidad con lo obligado por la ley 10/2014 en su disposición transitoria segunda, será el establecido en el anexo II de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria

Queda derogado el anterior Reglamento General del Taxi aprobado por Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de fecha 15 de julio de 2002.

Disposición final. Entrada en vigor

La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Anexo I

Laterales:

1.- Franja de color, pintada o adherida con imán con identificación del número de licencia y escudo municipal, de acuerdo al detalle n.º 1 y n.º 2 (detalle y perspectiva de la franja).

2.- Exhibición, en su caso, de cartel publicitario de medidas máximas 45 x 33 cm. de largo y alto respectivamente, en la puerta trasera. Siendo este el único lugar autorizado para exhibición de publicidad (interior y exterior) en el taxi detalle n.º 1 y n.º 3.

3.- Placa discapacitados, detalle n.º 3.

4.- Taxi turístico, detalle n.º 1 y n.º 3.

Parte trasera:

1.- Identificación del número de licencia en el lugar que se indica en el detalle n.º 4.

2.- Franja con el n.º de Radio-Taxi al que, en su caso pertenezca detalle n.º 4.

3.- Placa matrícula trasera de vehículo destinado al Servicio de Taxi.

Parte superior:

Módulo que, con independencia de su marca comercial, ofrezca la información siguiente, tanto por la parte anterior como por la parte posterior, detalle n.º 4:

a) Luz verde iluminada cuando el Taxi esté disponible y circulando, permaneciendo apagada cuando el vehículo no esté disponible o se encuentre en parada de Taxi.

b) Rótulo fijo con la leyenda Taxi-Cartagena.

c) Luz Indicadora de la Tarifa con la que se está prestando el Servicio en cada momento.

Interior del vehículo, sin perjuicio de los elementos de control de tarifa, contador taxímetro, lector de tarjetas:

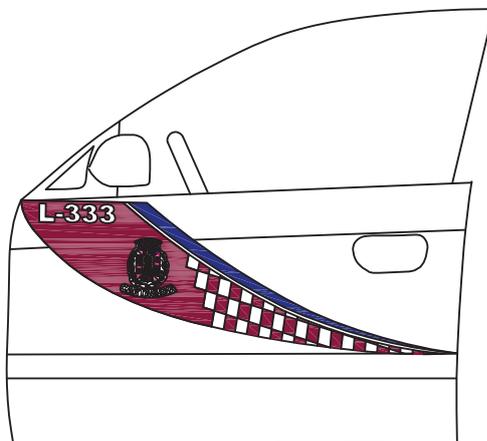
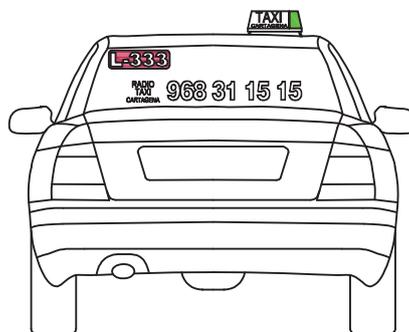
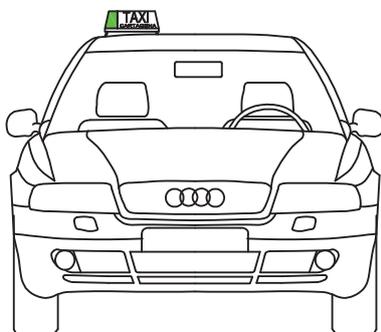
1.- Se exhibirá la tarifa de auto taxi como reverso del vinilo en los cristales traseros.

2.- Obligatoria en la parte delantera interior visible se exhibirá el modelo de tarjeta.

3.- En su caso, se exhibirá la tarjeta si se acepta el pago a bordo con tarjetas de crédito.

4.- Licencia de conductor, titular o asalariado, en el ángulo inferior derecho del parabrisas, siendo legible hacia el interior y hacia el exterior.

ANEXO 1



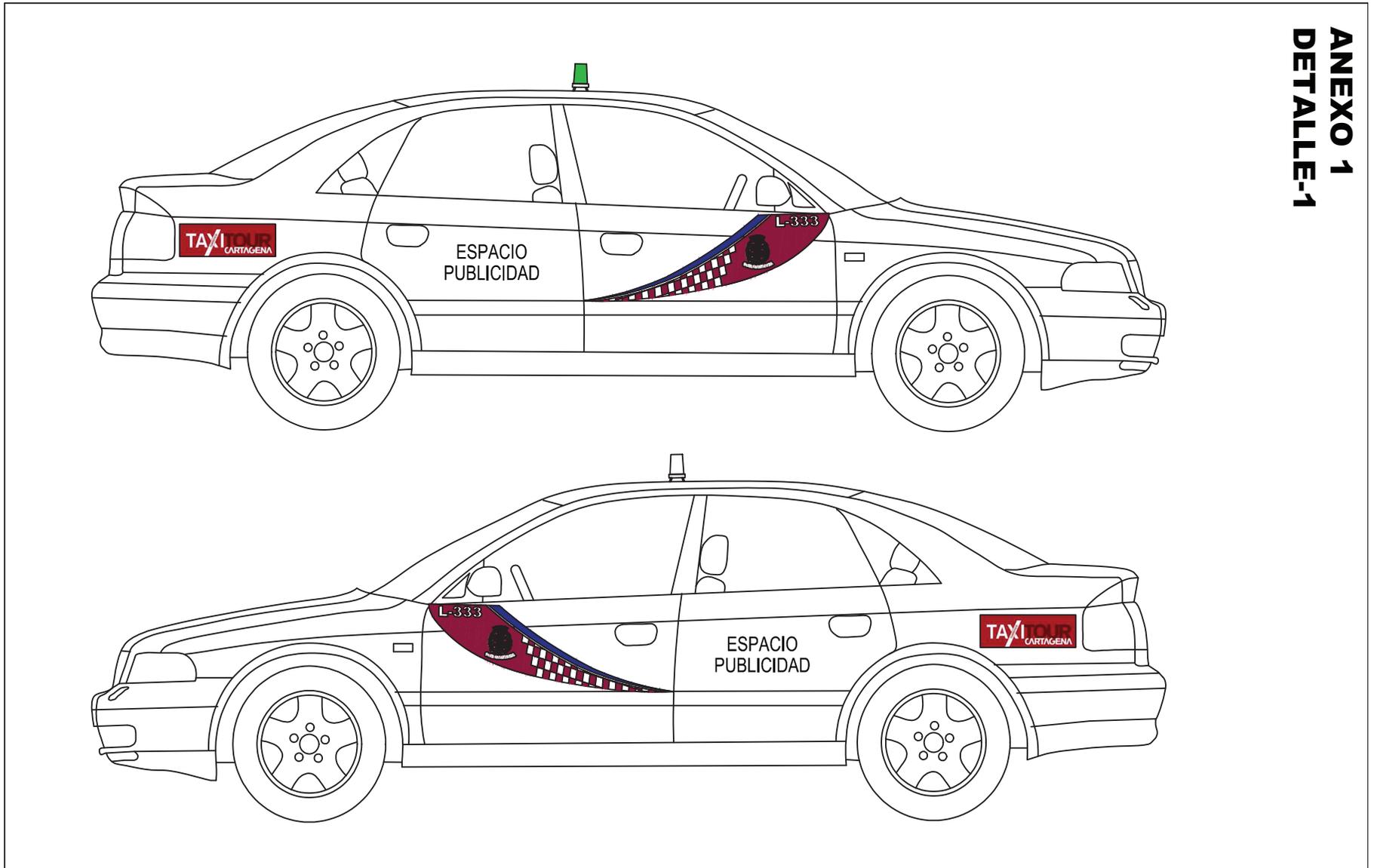
ANEXO 1 PANTONES



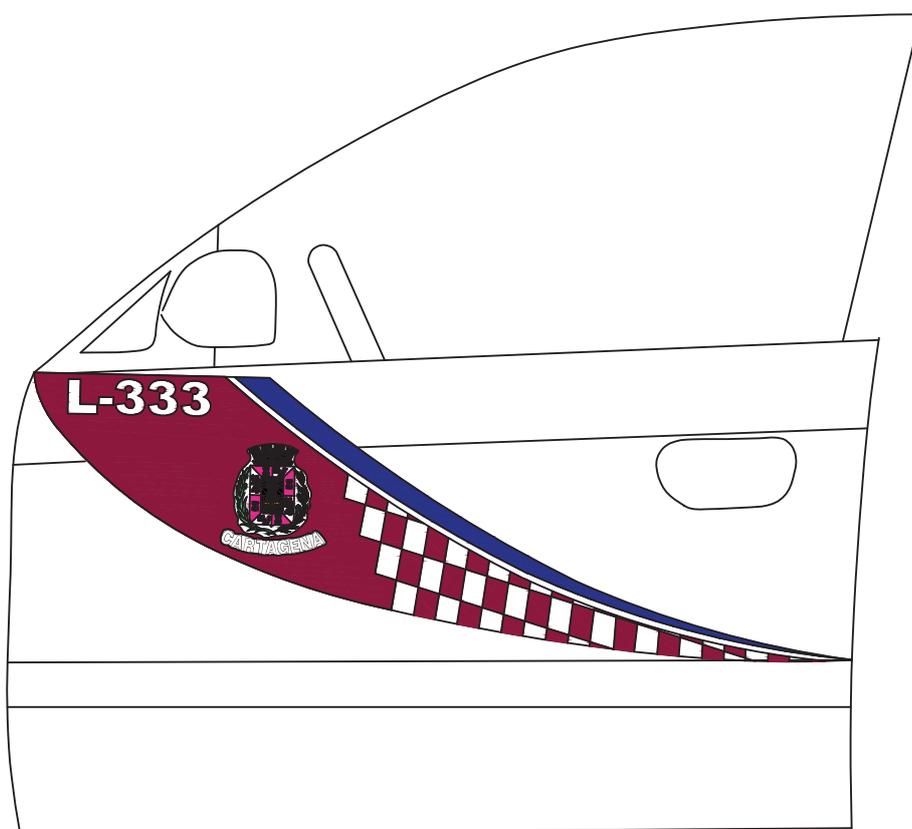
PANTONE 1955 C



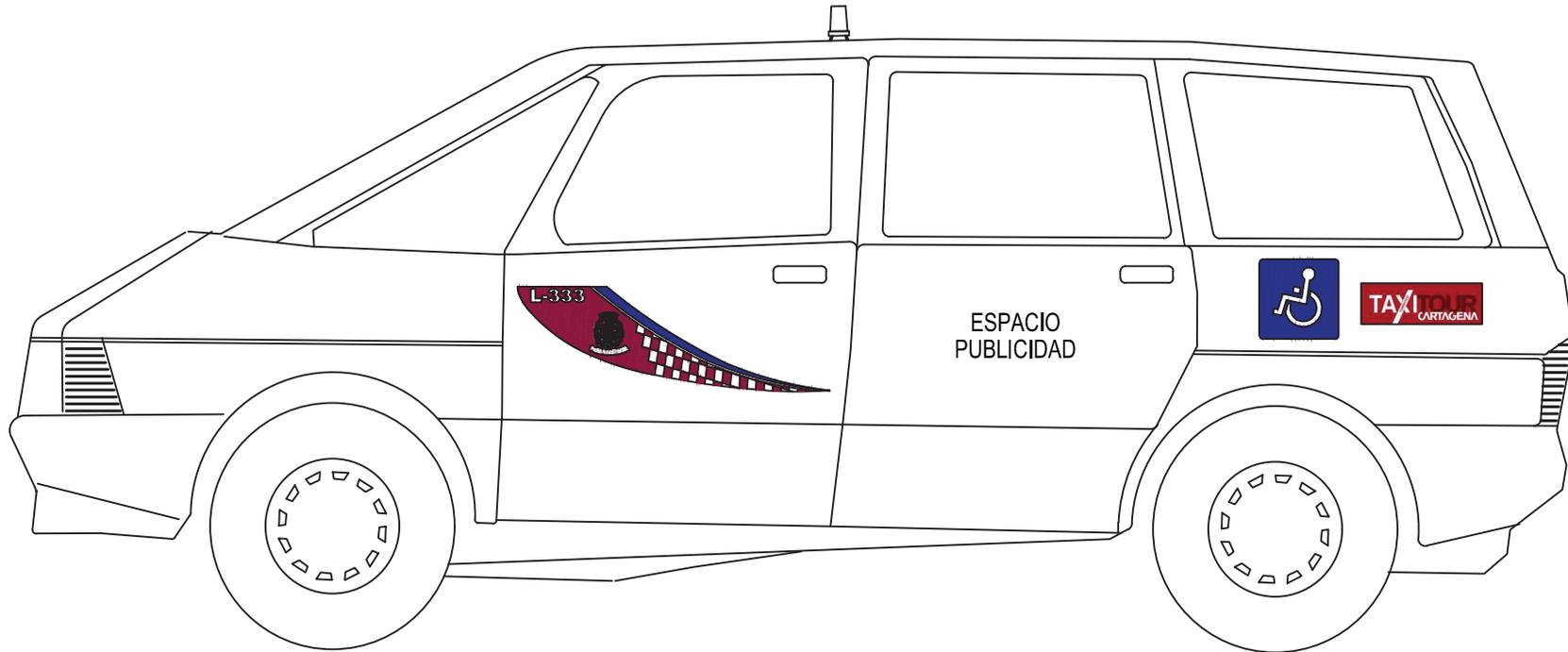
PANTONE 2738 C



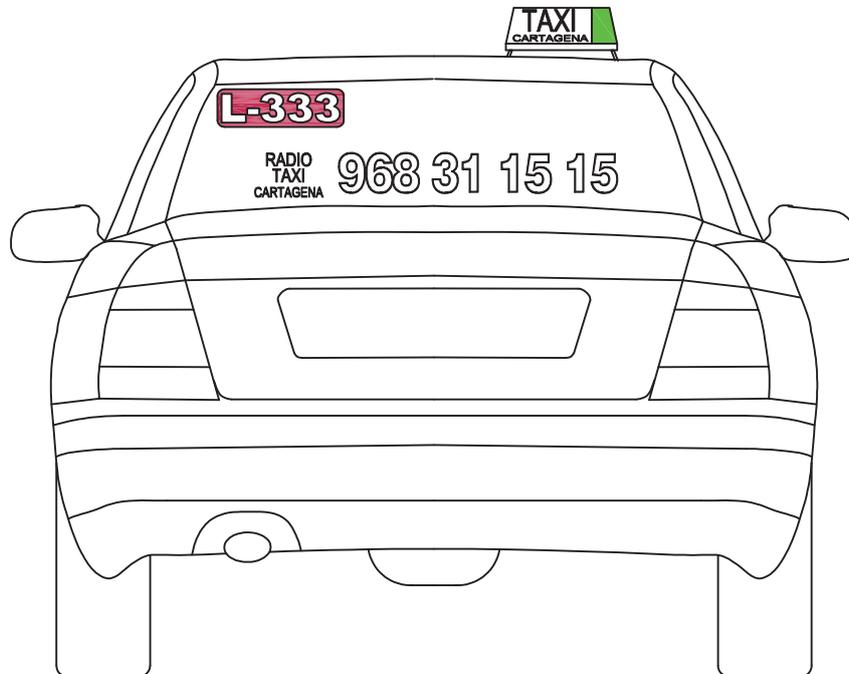
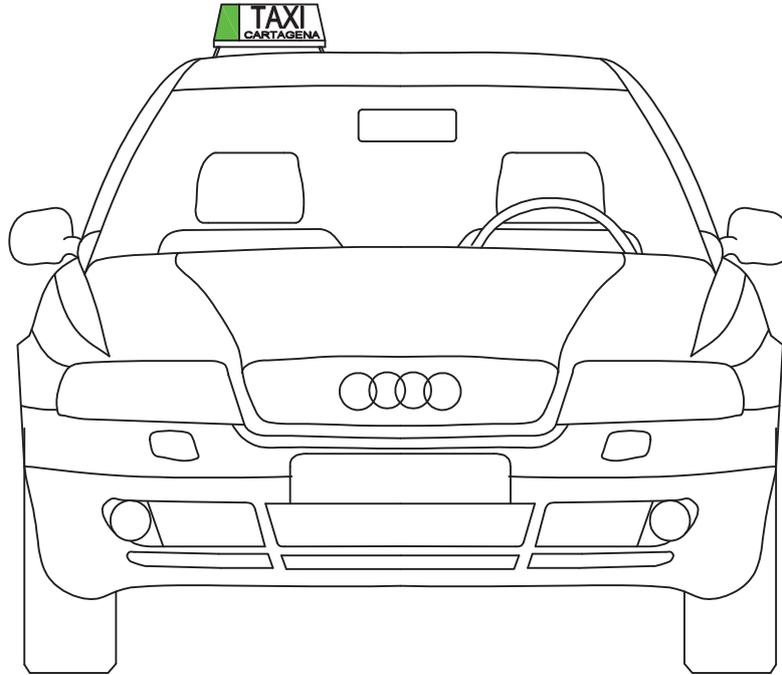
ANEXO 1 DETALLE-2



**ANEXO 1
DETALLE-3**



ANEXO 1 DETALLE-4



**ANEXO 2
T.M. CARTAGENA**

